

El Gobierno de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a todos sus habitantes hace saber:

Por acuerdo del Ayuntamiento del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2022, tuvo a bien con fundamento en el artículo 115 párrafo segundo fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículo 33 fracción I inciso b), 222, 223 y 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 18 fracción I, 59, 60, 64 fracción I inciso B) del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza y demás disposiciones legales aplicables al caso, aprobar la Expedición del **Reglamento que Regula el Funcionamiento de los Mercados Rodantes en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León**, en los siguientes términos:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la expedición del Reglamento de la Comisión Profesional de Box, Lucha Libre y Deportes de Contacto Marciales del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN PROFESIONAL DE BOX, LUCHA LIBRE Y DEPORTES DE CONTACTO MARCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN.

**Publicado en Periódico Oficial num. 110-IV,
de fecha 05 de agosto de 2022**

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA COMISIÓN DE BOX, LUCHA LIBRE Y ARTES MARCIALES
MIXTAS PROFESIONAL

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y de observancia general, teniendo como objeto regular, avalar, sancionar y autorizar los encuentros de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas Profesional que se realicen en la Ciudad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

Las personas físicas o morales que organicen, administren, participen, representen o perciban ingresos derivados de la comercialización de actos o presentación de espectáculos y diversiones públicas, en los cuales participan boxeadores, luchadores o peleadores (Artes Marciales Mixtas) profesionales de ambos sexos, ya sea en forma eventual, permanente o temporal, de manera principal o accesoria en la Ciudad de San Nicolás de los Garza, se regularán conforme lo previsto por este Reglamento.

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá a la Comisión de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas Profesional de la Ciudad de San Nicolás de los Garza como Comisión,

También se entenderá al Instituto de Cultura Física y Deporte de San Nicolás de los Garza como Instituto.

ARTÍCULO 2. La Comisión es un cuerpo técnico autónomo especializado en la materia de los tres mencionados deportes profesionales, que depende administrativamente del Ayuntamiento, a través del Instituto. Sus funciones se sujetarán a las disposiciones contenidas en este Reglamento y a las que fija el

Reglamento de Espectáculos Públicos para el Municipio de San Nicolás de los Garza, así como las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 3. La Comisión estará constituida de la siguiente manera:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario;
- III. Un Tesorero; y
- IV. Tres Comisionados, uno con conocimientos de box, otro con conocimientos de lucha libre y el otro con conocimientos de Artes Marciales Mixtas.

Las sesiones de la Comisión serán Ordinarias y Extraordinarias, las primeras se celebrarán el último día hábil de cada mes y las segundas cuando el caso lo requiera. El quórum legal estará formado por tres de sus miembros por lo menos. Los miembros de la Comisión tendrán derecho a voz y voto, y las votaciones se tomarán por mayoría de los asistentes, en caso de empate, tendrá voto de calidad el Presidente o quien dirija la sesión.

A excepción del Presidente de la Comisión, los demás integrantes de la Comisión tendrán un suplente, quienes deberán asistir a las sesiones con derecho a voz y voto en caso de ausencia de los propietarios, si concurren a una sesión propietario y suplente, los suplentes tendrán derecho solamente a voz y en ausencia del Presidente en una sesión el Secretario dirigirá la misma.

ARTÍCULO 4. La Comisión, como órgano colegiado, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar e informar al Presidente Municipal y al Director General del Instituto en lo relativo a la práctica de los encuentros de Box, Lucha Libre y Artes

- Marciales Mixtas Profesional que se realicen en el municipio;
- II. Elaborar y aprobar, el Reglamento Técnico Anexo de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas Profesional, así como sus modificaciones pertinentes;
 - III. Imponer las sanciones de carácter deportivo en los términos de este Reglamento Profesional así como del Reglamento Técnico Anexo;
 - IV. Analizar y aprobar, en su caso, los programas que se presenten para la realización de funciones de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas Profesional, emitiendo opinión sobre su factibilidad y cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y técnicas correspondientes;
 - V. Nombrar al Comisionado en turno, que es la autoridad máxima para la realización de las funciones de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas Profesional;
 - VI. Expedir y cancelar licencias de carácter deportivo profesional a oficiales de ring, empresarios, boxeadores, luchadores, peleadores, managers y auxiliares;
 - VII. Sancionar a las personas físicas o morales que infrinjan las disposiciones de este reglamento, y
 - VIII. Fungir como árbitro e intervenir en las controversias que surjan por los contratos celebrados entre los Boxeadores y sus representantes, como entre Luchadores y sus representantes así como Peleadores y sus representantes

ARTÍCULO 5. Los miembros y suplentes de la Comisión serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del C. Presidente Municipal, quienes deberán contar con los siguientes requisitos:

- I. Ser de Nacionalidad Mexicana;
- II. Contar con la mayoría de edad;
- III. Contar con amplios conocimientos en la materia
- IV. No tener nexos o relaciones con empresas o empresarios de Box,

Promotores, Manejadores, Representantes, Auxiliares, Boxeadores, Luchadores o cualquier otra persona conectada directamente con el Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas Profesional.

Serán causas de remoción de los miembros de la Comisión:

- I. Faltar sin causa justificada, a tres sesiones de Comisión en forma consecutiva;
- II. Por incapacidad física durante un período mayor de tres meses;
- III. Por incapacidad mental;
- IV. Por incumplimiento de sus funciones

El miembro de la Comisión que haya sido removido, será sustituido por el ciudadano que designe el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 6. El cargo de miembro de la Comisión será honorífico, por lo que no recibirán remuneración alguna.

El presupuesto de la Comisión, como el personal administrativo o médico que sea necesario para el mejor desarrollo de esta comisión dependerá presupuestalmente del Instituto.

ARTÍCULO 7. La Comisión rendirá un informe trimestral al Ayuntamiento, por conducto del Instituto, respecto al ejercicio de las actividades de su competencia.

ARTÍCULO 8. Las facultades y deberes correspondientes a cada uno de los miembros de la Comisión, serán las siguientes:

A. De las atribuciones del Presidente de la Comisión:

- I. Vigilar y hacer cumplir el presente Reglamento;
- II. Nombrar las subcomisiones que considere necesarias para el mejor funcionamiento de la Comisión y realizar capacitaciones continuas a los Oficiales de Ring;
- III. Presidir las sesiones ordinarias de la Comisión, así como las sesiones extraordinarias;
- IV. Someter al acuerdo de las autoridades correspondientes según lo requiera, este Reglamento de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas Profesional para sus reformas, así como el presupuesto anual de la Comisión;
- V. Representar a la Comisión ante autoridades, instituciones, organismos, asociaciones, personas físicas y morales, y en eventos públicos y privados;
- VI. Designar al Comisionado en turno para sancionar las funciones de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas Profesional autorizadas, incluyendo las de campeonato municipal, estatal, nacional y mundial que se celebren;
- VII. Nombrar y remover al personal técnico, médico y administrativo de la Comisión;
- VIII. Autorizar las licencias deportivas y credenciales, conjuntamente con el Secretario, que la Comisión expida, según el caso;
- IX. Cancelar licencias deportivas de oficiales de ring, empresarios, boxeadores, luchadores, peleadores, managers y auxiliares cuando no se cumpla con lo establecido en el Reglamento Técnico Anexo y en el presente Reglamento;
- X. Decidir con su voto de calidad cualquier asunto que no entrañe mayoría entre los Comisionados;
- XI. Rendir un informe trimestral al Ayuntamiento por conducto del Instituto, de las actividades realizadas por la Comisión;
- XII. Delegar en los demás miembros de La Comisión las facultades que considere necesarias, sin que ello implique la pérdida de su ejercicio directo, y

XIII. Las demás que le sean conferidas por las autoridades correspondientes.

B. De las atribuciones del Secretario:

- I. Dirigir las labores administrativas de la Comisión;
- II. Establecer los mecanismos de supervisión y control para la expedición de licencias, resellos, récord de boxeadores, luchadores y peleadores, salidas, clasificaciones y campeonatos de todo índole, ascensos y descensos de boxeadores, rol de comisionados y oficiales;
- III. Expedir licencias y tarjetas de identificación, conjuntamente con el Presidente de la Comisión, de conformidad con los lineamientos establecidos;
- IV. Formular el orden del día de las sesiones, elaborar y enviar a los participantes las convocatorias y citatorios respectivos;
- V. Dar cuenta y levantar actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias; notificar las resoluciones, así como tramitar la ejecución de éstas y de las sanciones impuestas por la Comisión;
- VI. Notificar y dar seguimiento a los acuerdos tomados por la Comisión y vigilar que se cumplan estrictamente;
- VII. Establecer mecanismos de comunicación con las uniones o agrupaciones de managers, boxeadores, luchadores y peleadores, promotores, instituciones deportivas nacionales y extranjeras, así como con los medios informativos;
- VIII. Por acuerdo del Presidente, representar a la Comisión ante autoridades, instituciones, organismos, asociaciones y personas físicas y morales;
- IX. Vigilar que se cumplan los lineamientos del presente Reglamento, y
- X. Las demás que le fije el Presidente de la Comisión.

C. De las atribuciones del Tesorero:

- I. Elaborar y someter a la aprobación del Presidente de la Comisión y del Director General del Instituto el anteproyecto de presupuesto anual;
- II. Establecer los mecanismos de control para que los ingresos y egresos se manejen con estricto apego a las políticas financieras y presupuestarias fijadas por las autoridades correspondientes;
- III. Administrar adecuadamente los fondos de la Comisión, a través de un control presupuestal y financiero, con apego a las disposiciones establecidas, e
- IV. Informar a las autoridades correspondientes sobre los ingresos y egresos efectuados por la Comisión, cuando así lo requieran.

D. De las atribuciones de los Comisionados:

- I. Presenciar la celebración de espectáculos de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas Profesional, autorizados previamente por la Comisión, para vigilar el debido cumplimiento de los reglamentos;
- II. Vigilar que la función se desarrolle de acuerdo al programa anunciado al público, cumpliéndose con la reglamentación vigente y con las disposiciones establecidas por la Comisión;
- III. Mantener bajo su autoridad al Inspector, quién vigilará que en los espectáculos de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas Profesional, que no se altere el orden público, no se crucen apuestas, no se ataque o insulte a los boxeadores, luchadores o peleadores, comisionados y oficiales de ring, solicitando en todo caso, la intervención de la fuerza pública para poner a disposición de la autoridad competente a quien incurra en infracciones;

- IV. Estar presentes en la ceremonia de pesaje, junto con el Secretario y Médico de la Comisión, vigilando que esté en orden la vigencia de la licencia del boxeador, Luchador o Peleador con el examen médico aprobado. En caso de que alguno de los contendientes resida en el interior de la República, o de procedencia extranjera, deberá confirmar la salida médica de la Comisión a la que pertenezca, y
- V. Sancionar a boxeadores, luchadores, peleadores, managers o entrenadores y auxiliares cuando hayan infringido algunas de las disposiciones reglamentarias, informando al pleno de la Comisión de las causas que dieron origen a la sanción en su próxima reunión.

ARTÍCULO 9. Solamente podrá conocer la Comisión de los asuntos que tengan carácter contencioso y que deban ser resueltos por las Autoridades Judiciales competentes, cuando las partes en pugna manifiesten su conformidad en forma expresa y por escrito de someterse al Arbitraje de la propia Comisión y de acatar las resoluciones que dicte sobre el particular.

Las partes afectadas podrán solicitar por escrito con expresión de agravios a la Comisión, la revisión de sus Fallos y Resoluciones a efecto de que en su caso sean modificados o revocados. Dicho escrito deberá ser presentado ante la misma Comisión por conducto de su Secretario, dentro del plazo de ocho días siguientes contados a partir de la fecha en que les hayan sido notificados. Del escrito de revisión se dará vista a los demás interesados por tres días para que en su caso realicen sus manifestaciones también por escrito. Desahogado ese el plazo, la Comisión resolverá lo conducente en su próxima sesión.

ARTÍCULO 10. La Comisión tendrá facultades para resolver a los interesados, cualquier duda, consulta o promoción que surja con motivo de la aplicación o

interpretación de este Reglamento y del Reglamento Técnico Anexo, esta se deberá presentar por escrito ante la oficialía de partes de este municipio.

ARTÍCULO 11. Las ausencias definitivas de los miembros de la Comisión serán cubiertas por designaciones que para el efecto haga el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 12. Con el objeto de que la Comisión tenga un control sobre la actuación y conducta general de los elementos relacionados con los encuentros públicos de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas Profesional, podrán mantener relaciones, a base de la más estricta reciprocidad con las demás Comisiones Profesionales del país y del extranjero, y además fomentará sus relaciones con el Box Amateur Avanzado creado por este municipio, donde esta Comisión podrá sancionar y avalar estas peleas amateur avanzadas (visores), para que estos evalúen las futuras promesas del Boxeo Profesional para esta Comisión y que se lleve en este Municipio un registro reconocido de estas peleas amateur avanzadas.

ARTÍCULO 13. En todo encuentro de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas Profesional cuyo programa haya sido aprobado previamente por la Comisión, la empresa o promotor a que vaya a realizar dicha función, deberá cubrir el pago de los honorarios a los Oficiales de Ring que actuarán en dicha función, dicho pago será variable dependiendo de la naturaleza de la función de Box, Lucha Libre o Artes Marciales Mixtas Profesional, que serán fijados en el Reglamento Técnico Anexo y estos serán cubiertos 5-cinco días antes de la función correspondiente sin excepción.

La Comisión designará a uno de sus integrantes para que presida y represente la función respectiva.

El Inspector Autoridad, la Policía preventiva o cualquier fuerza pública que esté en el local donde se desarrolla la función, se coordinará con el Comisionado designado, a fin de garantizar el debido desarrollo del encuentro y la seguridad o tranquilidad de los espectadores. Es facultad de la Comisión designar, cuando lo juzgue necesario, auxiliares del inspector autoridad para la mejor vigilancia del encuentro.

Deberán en todo momento cumplir con el presente reglamento, así como los contratos asignados con motivo de los encuentros a celebrarse.

La Comisión vigilará el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior y en su caso aplicará las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 14. El Comisionado que preside un encuentro de Box, Lucha Libre o de Artes Marciales Mixtas Profesional, deberá cuidar que el mismo se desarrolle de acuerdo con el programa anunciado al público, observándose las normas establecidas por este Reglamento y las disposiciones dictadas por la Comisión.

Cuanto se tenga conocimiento de que un boxeador, luchador, peleador, manejador o entrenador y auxiliar, haya infringido alguna de las disposiciones mencionadas, estará autorizado para ordenar la retención de los honorarios correspondientes, debiendo informar sobre el particular en la primera sesión que celebre la Comisión, para que ésta resuelva en definitiva lo conducente.

ARTÍCULO 15. La Comisión tendrá, excepcionalmente, facultades para revocar el fallo que se dicte en un evento de Box, Lucha Libre o de Artes Marciales Mixtas Profesional y cuando haya error en el anuncio de la decisión o por ser notoriamente injusto, de acuerdo con el desarrollo general del encuentro. Para una revocación en

esta circunstancia, se tomará en cuenta el informe que rinda el Comisionado que haya actuado en la función correspondiente, pero éste no tendrá facultades para revocar las decisiones en las Arenas.

Queda estrictamente prohibido a los manejadores o entrenadores, auxiliares, boxeadores, luchadores o peleadores, protestar públicamente sobre el «ring» los fallos o decisiones que se dicten, al efecto, las protestas deberán presentarse por escrito en la sesión ordinaria o extraordinaria de la Comisión inmediata a la función de que se trate.

ARTÍCULO 16. Únicamente se permitirán las peleas que se celebren bajo las disposiciones que rige el presente Reglamento, quedando prohibidos los encuentros de exhibición entre boxeadores, luchadores o peleadores profesionales.

Quedan exceptuadas las exhibiciones que den los campeones mundiales, las que podrán ser autorizadas por la Comisión bajo las condiciones que en cada caso establezca.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 17. Es facultad de la Comisión expedir, las licencias que acrediten el carácter y legitimen la actuación de los Oficiales de Ring dependientes de la misma, así como de los empresarios, promotores, manejadores o entrenadores, auxiliares, boxeadores, luchadores y peleadores.

ARTÍCULO 18. Las licencias tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de cada año, cualquiera que sea la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 19. Los interesados en obtener alguna licencia a las que se refiere el Artículo 17 del presente Reglamento, deberán presentar ante la Comisión lo siguiente:

- a) Solicitud por escrito y carta responsiva del interesado debidamente firmado.
- b) Certificado de salud expedido por los Servicios Médicos de la Comisión, en que conste que el solicitante se encuentra capacitado física y mentalmente para ejercer la actividad a que se refiere su petición.
- c) En caso de los boxeadores y peleadores, deberán acompañar constancia de tener contrato o haber expedido Carta Poder a un manejador autorizado por la Comisión.
- d) Comprobante de domicilio reciente.
- e) Tres fotografías tamaño credencial.
- f) En caso de ser menor de edad, autorización por parte de los padres, tutor o quién ejerza la patria potestad.
- g) Identificación Oficial con fotografía.
- h) Acta de Nacimiento.
- i) Presentar Currículo acompañado de constancias que acrediten su conocimiento en el deporte de Box, Lucha Libre o Artes Marciales Mixtas.
- j) Demostrar conocimiento del Reglamento.

Una vez cubierto los requisitos a que se refiere el artículo anterior respecto a los boxeadores o peleadores solicitantes, deberán aprobar el examen técnico respectivo ante la Comisión o persona que esta designe y, el cual incluirá una pelea a definir los «rounds» dentro de un programa regular cuando esto lo amerite, y en los luchadores el examen técnico con los luchadores sinodales que apruebe la Comisión.

Si el resultado del examen es aprobatorio, el solicitante deberá pagar en la Tesorería del Instituto el importe de la licencia correspondiente.

Para el refrendo anual de la licencias, será suficiente cubrir los requisitos señalados en el presente Artículo, de los incisos b), c) y f), y cubrir el pago a lo que se refiere el párrafo anterior.

Ninguna empresa podrá ofrecer públicamente encuentros de Box, Lucha Libre o Artes Marciales Mixtas Profesional sin previo permiso y licencia de la Comisión, y haber cumplido con los requisitos exigidos por la Secretaría de Ayuntamiento.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS EMPRESAS Y EMPRESARIOS

ARTÍCULO 20. En todo programa de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas Profesional deberá ser presentado por la empresa que lo promueva ante la Comisión, con un mínimo de siete días hábiles antes de la fecha del encuentro, para su aprobación, y deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre de los Boxeadores, Luchadores o peleadores que vayan a tomar parte, el de los emergentes y el de sus manejadores o entrenadores;
- II. Número de rounds o caídas en que se desarrollará el encuentro;
- III. El peso de los Boxeadores, Luchadores o Peleadores contendientes y los honorarios que éstos percibirán por su actuación.

Con el mismo programa se presentarán los contratos celebrados entre Empresas y Manejadores o entrenadores de los Boxeadores, Luchadores o Peleadores, o bien

por éstos si están autorizados por sus Manejadores. Los contratos deberán contener los mismos datos generales que figuran en los programas, así como las firmas de los que hayan intervenido en ellos. En casos excepcionales y evaluando el caso en concreto, la Comisión determinará los encuentros cuyo aviso deberá ser presentado con un mínimo de tres días de anticipación.

Las Empresas eventuales o permanentes que pretendan celebrar funciones que por su categoría, se clasifiquen por la Comisión de extraordinarias, deberán presentar ante ésta la solicitud correspondiente por escrito para su aprobación, cuando menos con un mínimo de diez días antes de la fecha fijada para el acto.

Así mismo, deberán someter el programa y los Contratos de los Boxeadores, Luchadores o Peleadores que intervendrán; y una vez autorizada la solicitud y el programa, los participantes que intervendrán en las principales contiendas, ya sean nacionales o extranjeros, deberán presentarse ante la Comisión cuando menos con un mínimo de siete días antes de la fecha de la función, y deberán entrenar públicamente en el lugar que previamente haya designado la Empresa, para que el público constate tanto su calidad como su estado físico atlético.

Las Contratantes podrán fijar libremente los honorarios que deberán percibir los Boxeadores, Luchadores o Peleadores por sus actuaciones, respetando las garantías mínimas, con excepción de los emolumentos relativos a peleas de campeonatos municipales, estatales o nacionales, pues estos sea justarán a lo dispuesto en los artículos relativos a peleas titulares.

Una vez que la Comisión autorice un programa, comunicará a la Secretaría de Ayuntamiento del Municipio tal aprobación, a fin de que ésta vigile el aspecto económico de la función.

ARTÍCULO 21. La persona física o moral que solicite y obtenga de la Comisión licencia para actuar como Empresa, estará obligada a cumplir con las disposiciones de este Reglamento y los acuerdos y resoluciones que dicte la Comisión.

ARTÍCULO 22. Para ser empresario de Box, Lucha Libre o Artes Marciales Mixtas Profesional permanente o eventual, se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento o por naturalización,
- II. Mayor de edad,
- III. Contar con licencia expedida por la Comisión en los términos de los artículos 17, 18, y 19 del presente Reglamento,
- IV. Disponer de un local debidamente acondicionado para esta clase de encuentros que cuente con el visto bueno de la Comisión, por lo que se refiere a las instalaciones técnicas relacionadas con el Box, Lucha Libre o Artes Marciales Mixtas Profesional, y
- V. Licencia y/o permiso respectivo expedida por la Secretaría de Ayuntamiento.

Para que una Empresa, permanente o eventual, pueda obtener de la Comisión autorización para celebrar funciones, deberá previamente otorgar ante la misma, una fianza o depósito en efectivo que garantice plenamente el pago a los elementos que en esa función tomen parte, y de que el programa se llevará a cabo en la forma anunciada y con estricta honradez, sin defraudar los intereses del público.

Así mismo, también podrán contratar un seguro médico para los boxeadores, luchadores o peleadores que participen en la función, con vigencia a partir del inicio

del entrenamiento o práctica previa a la función y hasta el término de la misma, con el objeto de salvaguardar la integridad física y la salud de los deportistas.

En la localidad podrá concederse autorización a más de una empresa para promover los encuentros públicos de Box, Lucha Libre o Artes Marciales Mixtas Profesional, pero no se autorizará más de una función de Box, Lucha Libre o Artes Marciales Mixtas Profesional el mismo día, si no que por lo menos tengan dos días de separación una de la otra.

La empresa estará obligada a poner en conocimiento del público que asiste a los encuentros de Box, Lucha Libre o Artes Marciales Mixtas Profesional, que se prohíbe cruzar apuestas. Para tal finalidad, lo anunciará en el programa de mano.

Las empresas no podrán contratar Boxeadores, Luchadores o Peleadores que se encuentren suspendidos por la Comisión o por cualquier otra Comisión de Box y Lucha Libre Profesional con la que se tenga relaciones de reciprocidad.

ARTÍCULO 23. Quedan obligadas las Empresas a presentar ante la Comisión la autorización de salida de los Boxeadores o Peleadores programados, la que deberá estar debidamente requisitada por la Comisión de origen. Así mismo, las Empresas presentarán junto con el programa correspondiente las licencias de los elementos que tomen parte en el mismo.

Las Empresas no podrán anunciar ni llevar a efecto programas en los que figuren contiendas o peleas que tengan un total menor de 30 o mayor de 50 «rounds», exceptuando los programas en que se celebren contiendas o peleas de Campeonato, ya sean Municipal, Estatal, Nacional o Mundial, previa autorización de la Comisión.

En todo programa que presenten las empresas para su aprobación, deberán figurar dos contiendas o peleas emergentes; una para las preliminares y otra para el evento especial o para la semifinal. Es obligación de las empresas utilizar los servicios de los Boxeadores, Luchadores o Peleadores contratados como Emergentes en la función inmediata posterior de igual categoría que lleven a cabo, si no fueren utilizados sus servicios programados como emergentes.

En caso de que, por fuerza mayor debidamente comprobada, alguno de los dos participantes de las contiendas o peleas preliminar o semifinal no pudieren actuar en la función anunciada, se sustituirá dicha pelea por la emergente de la misma categoría, la que deberá subir al «ring» íntegramente. Sólo en casos de excepción, y previa autorización de la Comisión o del Comisionado en Turno, podrá permitirse que un Boxeador, Luchador o Peleador faltante sea sustituido por otro no incluido en el programa.

ARTÍCULO 24. No podrá ser cambiada la pelea estrella o alguno de los Boxeadores, Luchadores o Peleadores que participen en la misma después de aprobado el programa por la Comisión, y de que este se haya hecho del conocimiento del público, por anuncio, programas de mano o cualquier otro medio publicitario.

Solamente en casos de excepción y por circunstancias justificadas, a juicio de la Comisión, podrá autorizarse los cambios a que se refiere este Artículo, con setenta y dos horas de anticipación contadas a partir de aquella en que deba efectuarse el peso oficial de los Boxeadores o Peleadores que van a tomar parte en la función correspondiente.

Cualquier cambio de última hora en el programa autorizado que no haya sido posible anunciar previamente al público, al comenzar el encuentro deberá hacerse

del conocimiento del mismo por conducto del anunciador oficial, o por cualquier que se juzgue adecuado. En caso de que algún espectador no estuviere conforme con el cambio, podrá reclamar de manera inmediata la devolución del importe de su boleto. La empresa tendrá la obligación de fijar avisos en las taquillas y en las puertas de entrada a la Arena del cambio que haya sido autorizado por el Comisionado en Turno.

Cuando por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas se suspenda el encuentro que ya se había iniciado, las empresas no podrán disponer del importe de las entradas hasta en tanto la Comisión y el Secretario de Ayuntamiento resuelvan lo procedente, para lo cual tomarán en cuenta todas las circunstancias que hubiesen mediado para la suspensión, en el concepto de que la resolución correspondiente deberá dictarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la suspensión del encuentro.

El Comisionado en Turno quedará facultado excepcionalmente en casos graves y de urgente atención, para ordenar la inmediata devolución de las entradas al público, en los casos de suspensión total del encuentro, siempre y cuando estén o se hubiese iniciado.

ARTÍCULO 25. En todo local, destinado a presentar funciones de Box, Lucha Libre o Artes Marciales Mixtas Profesional, las empresas estarán obligadas a contar con un área para enfermería, la cual deberá tener todo lo necesario para una pronta y esmerada atención a los Boxeadores, Luchadores o Peleadores que lo requieran. El Jefe de los Servicios Médicos de la Comisión deberá vigilar el cumplimiento de esta disposición y exigir de las empresas que tengan listo siempre el instrumental médico indispensable, medicinas, ambulancia en caso de requerir traslado hospitalario, y demás materiales necesarios para el caso.

En las Arenas, las empresas que las exploten deberán acondicionar un vestidor con baños y servicio sanitario para los Oficiales de ring que vayan a actuar. Queda prohibida la entrada al vestidor a todas aquellas personas que no tengan injerencia oficial en el encuentro.

Las empresas proporcionarán a los Boxeadores, Luchadores o Peleadores contendientes, vestidores amplios, ventilados y bien acondicionados, con baño y servicio sanitario, debiendo además proporcionar un vestidor o camerino especial para cada uno de los Boxeadores, Luchadores o Peleadores de la función estrella.

Solamente están autorizados para entrar a los vestidores de los Boxeadores, Luchadores o Peleadores que vayan a tomar parte en una función, los miembros de la Comisión (Oficiales de Ring) y los representantes de la empresa, así como los manejadores o entrenadores y auxiliares de cada Boxeador o Peleador. Los periodistas y fotógrafos de prensa podrán hacerlo después de que haya terminado la pelea estrella, siempre y cuando lo acepten los Boxeadores, Luchadores o Peleadores que van a ser entrevistados.

ARTÍCULO 26. Los Empresarios podrán desempeñar simultáneamente funciones de Promotor si cuentan para ello con la licencia de la Comisión, pero les está estrictamente prohibido actuar al mismo tiempo como Manejadores o entrenadores de Boxeadores, o Peleadores, directa o indirectamente.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PROMOTORES

ARTÍCULO 27. Promotor es quien a nombre y por cuenta de una empresa se dedica, permanente o eventualmente, a promover encuentros de Box, Lucha Libre

o Artes Marciales Mixtas Profesional, quien para ejercer tal actividad deberá contar con licencia expedida por la Comisión, debiendo cumplir con lo dispuesto en los artículos 17,18 y 19 del presente Reglamento.

La persona física o moral que obtenga licencia de Promotor, estará obligada a cumplir en todas sus partes las disposiciones de este Reglamento, así como los Acuerdos y resoluciones que dicte la Comisión en todo lo que se relacione con su actividad.

Los Promotores serán considerados como empleados de las empresas o mandatarios de las mismas, y por tanto serán responsables solidarios con las empresas de cualquier falta o infracción que aquellas cometan.

Los Promotores podrán desempeñar simultáneamente funciones de Empresarios si cuentan para ello con la licencia respectiva expedida por la Comisión; pero les quedará estrictamente prohibido actuar al mismo tiempo como Manejadores o entrenadores de Boxeadores o Peleadores, directa o indirectamente.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS MANEJADORES DE BOXEADORES

ARTÍCULO 28. Para ser Manejador de Boxeadores se requiere ser mayor de edad y contar con licencia expedida por la Comisión en los términos que señalan los artículos 17,18 y19 del presente Reglamento.

Todo Manejador que se encuentre suspendido por la Comisión local o por cualquier otra Comisión, nacional o extranjera, con la cual la primera tenga relaciones de reciprocidad, no podrá actuar por sí ni a través de otra persona dentro del Boxeo

Profesional mientras dure el término de la suspensión.

Queda estrictamente prohibido a los Manejadores ejercer al mismo tiempo funciones de Empresarios o Promotores.

Los Manejadores estarán capacitados para actuar como Auxiliares en aquellas peleas en que tomen parte Boxeadores que tengan bajo Contrato; en el concepto de que deberán observar en este caso las disposiciones del presente Reglamento aplicables a los Auxiliares.

ARTÍCULO 29. Los Manejadores están obligados a solicitar de la Comisión el permiso de salida para actuaciones fuera del Municipio de sus Boxeadores. La Comisión les proporcionará las formas oficiales para el trámite correspondiente, teniendo esta la obligación de un período de diez días para regresar el resultado de dicho permiso.

Los Manejadores no deberán contratar a sus Boxeadores para actuar en plazas donde no exista Comisión de Box Profesional.

La Comisión no permitirá la salida de un Boxeador para actuar en un encuentro de categoría superior a la que ostente en el Municipio. Para este efecto, se tomará en cuenta el récord del Boxeador local y las referencias que se tengan de su rival.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS AUXILIARES

ARTÍCULO 30. A los Auxiliares de los manejadores se les conocerá como «Seconds» y actuarán bajo la responsabilidad y dependencia del Manejador.

Para poder actuar como Auxiliarse requerirá ser mayor de edad y contar con licencia expedida por la Comisión en los términos de los artículos relativos del presente Reglamento.

Los Auxiliares para las peleas preliminares y eventos especiales serán en número de dos, y sólo se permitirán tres para las peleas semifinales y estelares.

Durante el desarrollo de las peleas, los Auxiliares no dirigirán palabra alguna a los contendientes, y solamente prestarán ayuda al Boxeador que atiendan durante los descansos de cada «round».

Una vez que la pelea dé comienzo, los Auxiliares no podrán entrar al «ring» antes de que el Tomador de Tiempo indique la terminación del «round».

Los Auxiliares deberán abandonar el «ring» inmediatamente después que el Tomador de Tiempo indique, haciendo sonar el silbato, que faltan diez segundos para que dé comienzo al siguiente «round».

Al abandonar el ring, los Auxiliares quitarán rápidamente las cubetas, el banquillo y los demás objetos que utilicen para la atención del Boxeador.

Todo Auxiliar que se encuentre suspendido por la Comisión o por alguna Comisión de Box con la cual se tengan relaciones de reciprocidad, no podrá actuar mientras dure el término de la suspensión.

Los Auxiliares solamente podrán usar para atender a los Boxeadores durante los descansos, los medicamentos y sustancias que previamente haya autorizado el Jefe del Servicio Médico de la Comisión, debiendo seguir para su uso el procedimiento que el mismo haya señalado.

Queda prohibido a los Auxiliares arrojar la toalla sobre el «ring» para indicar de esa manera la derrota del Boxeador, pues el juzgar de las condiciones de éste y de la conveniencia de suspender el encuentro, quedará al criterio, según el caso, del Comisionado en Turno, del Médico del «ring» o del Réferi que está actuando.

No se permitirá que actúen como Auxiliares en una pelea los familiares de los Boxeadores contendientes, exceptuando casos concretos que justifiquen su presencia, con la autorización y bajo la responsabilidad de la Comisión.

Los Auxiliares que infrinjan las disposiciones contenidas en los artículos del presente Capítulo, serán sancionados por la Comisión de acuerdo con la gravedad de la falta cometida.

Los Auxiliares no deberán protestar las decisiones de los oficiales sobre el «ring» ni en parte alguna de la Arena; deberán presentar sus protestas en la sesión ordinaria o extraordinaria inmediata de la Comisión como lo establece el artículo 15 párrafo segundo de este Reglamento.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS REPRESENTANTES

ARTÍCULO 31. Representante de Boxeadores, Luchadores o de Peleadores es quien realiza funciones de asesoría o consejería, ya en materia de publicidad, financiera, legal, etcétera, pudiendo tener el Boxeador, Luchador o el Peleador el número de representantes que desee.

Para los efectos de este Reglamento, el Representante no tendrá personalidad en

la suscripción de Contratos y demás trámites ante la Comisión, ya que estas funciones son propias del Boxeador y su Manejador o del Peleador con su Entrenador.

Para ser Representante no se necesita licencia de la Comisión, ya que su función es personalísima respecto del Boxeador, Luchador o Peleador. No es obligación para el Boxeador, Luchador o Peleador tener un Representante.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS BOXEADORES

ARTÍCULO 32. Para ejercer cualquier actividad como Boxeador Profesional en el Municipio, se requiere tener licencia expedida por la Comisión en los términos que fijan los artículos 17,18 y19 del presente Reglamento.

Se considera como Boxeador o Boxeadora Profesional a quienes participan en encuentros percibiendo emolumentos (remuneración) por su actuación.

La Comisión no expedirá licencias de Boxeador o Boxeadora Profesional a menores de 16 años. Los Boxeadores tendrán obligación de contar con un Manejador reconocido por la Comisión.

Los Boxeadores Profesionales no podrán tomar parte en una función que no cuente con la previa autorización de la Comisión.

Cuando un Boxeador se presente a la ceremonia del Peso Oficial y esté dispuesto a tomar parte en una función previamente autorizada y anunciada y no se

presentare su oponente, deberá ser indemnizado con una cantidad equivalente al 50% de los emolumentos que fija el Contrato respectivo firmado con la Empresa. Esta indemnización será pagada por el contrincante o por el Manejador en el plazo que fije la Comisión, cuando la causa les sea imputable.

Los Boxeadores o sus Manejadores están obligados a comunicar oportunamente a la Empresa y a la Comisión, si no pueden cumplir el compromiso contraído, por incapacidad física o causas graves. Si la Comisión comprueba que el aviso dado es verídico y fundado el motivo alegado por el interesado, podrá autorizar el cambio de la pelea o la suspensión de la función según el caso, sin que el Boxeador contrario pueda exigir el pago de la indemnización a que se refiere el artículo anterior.

Si el Boxeador o su Manejador oportunamente no dan el aviso a que se refiere el párrafo anterior, serán además suspendidos por el término que fije la Comisión, tomando en cuenta las circunstancias de si la falta les fue imputable, o bien, fue debida a causas ajenas.

Será obligatorio para los Boxeadores, inclusive a los Emergentes, presentarse en el local en que vaya a celebrarse la función para la que fueron contratados, con una hora de anticipación, cuando menos, a la fijada para que dé comienzo el encuentro, debiendo presentarse ante el Director de Encuentros para que registre su asistencia, estándoles prohibido abandonar el local antes de que su compromiso haya sido totalmente cumplido.

ARTÍCULO 33. Los Boxeadores que figuren en las peleas estelares, tendrán la obligación de presentarse ante la Comisión dentro de los términos que establece el artículo 20 del presente Reglamento.

Cuando la Comisión tenga conocimiento de que alguno de los Boxeadores que

figuran en el evento se encuentra considerablemente excedido de peso, o bien que no se encuentra en buenas condiciones físico atléticas o de salud, tendrá la facultad de ordenar la verificación del peso o solicitar del Jefe del Servicio Médico un examen extraordinario del Boxeador, cuantas veces sea necesario, siendo obligatorio para el Boxeador hacer acto de presencia para someterse a estas pruebas.

Los Boxeadores contendientes deberán estar listos para subir al «ring» inmediatamente que reciban indicaciones para ello del Director de Encuentros.

Los Boxeadores no deberán abandonar el «ring» antes de que sea dada a conocer al público la decisión de la pelea, debiéndolo hacer inmediatamente después.

ARTÍCULO 34. Los Boxeadores no podrán aceptar contrato de las Empresas para actuar en dos encuentros si entre ellos no media un descanso suficiente para su total recuperación física, debiendo proceder a este respecto y en términos generales, en la siguiente forma:

- a) Para los Boxeadores que tomen parte en peleas preliminares, el descanso de un encuentro a otro será cuando menos de siete días.
- b) Para los Boxeadores que tomen parte en eventos especiales el descanso obligado de un encuentro a otro no será menor de diez días.
- c) Para los Boxeadores que tomen parte en encuentros semifinales o estelares, el descanso obligado de un encuentro a otro, no será menor de catorce días.

Solamente en casos de excepción, previamente autorizados por la Comisión y el Servicio Médico de la misma, podrá permitirse que los Boxeadores tomen parte en dos encuentros en los que medie un lapso menor del señalado en los incisos

anteriores.

Si un boxeador es derrotado por Nocaut Efectivo o Técnico, o bien es seriamente castigado durante el desarrollo de la pelea, no se observará lo dispuesto en el párrafo anterior, y el plazo que medie para su siguiente pelea, será fijado a juicio del Servicio Médico de la Comisión.

El Boxeador que haya sido derrotado en tres ocasiones consecutivas por «Nocaut», o bien haya recibido un severo castigo en una o más peleas, será retirado por un término mínimo de tres meses, y solamente podrá volver a pelear previo certificado del Servicio Médico de la Comisión que autorice su actuación.

ARTÍCULO 35. Los Boxeadores podrán usar el seudónimo o nombre de «ring» que deseen. Ningún seudónimo será de tal tipo que se preste a confusiones, debiendo usar siempre el mismo en todas sus actuaciones, pero estarán obligados a firmar sus contratos, recibos o documentos relacionados con el Boxeo Profesional con su verdadero nombre, añadiendo al calce su seudónimo.

Un Boxeador no podrá usar el nombre de «ring» que no le haya sido autorizado por La Comisión y que no aparezca registrado en su credencial respectiva, en el concepto de que este no podrá ser igual al que use otro Boxeador Profesional.

ARTÍCULO 36. En el Boxeo Profesional varonil solamente se permitirán encuentros de cuatro, seis, ocho y diez «rounds» con excepción de los Campeonatos Estatales, Nacionales y Mundiales, serán doce «rounds». Los «rounds» serán de 3 minutos de acción, por uno de descanso. Para el Boxeo Profesional Femenil se aplicará lo dispuesto en el capítulo Vigésimo Tercero de este Reglamento.

*Los Títulos de Campeonatos Municipales tanto varoniles como femeniles son

eventos especiales de Carácter Profesional, reglamentados con normas generales y específicas, con reconocimiento y validez oficial por este municipio, que serán explicados en el capítulo Trigésimo Primero de este Reglamento.

ARTÍCULO 37. Los Boxeadores Profesionales, mexicanos o extranjeros, que por primera vez vayan a actuar en el Municipio, para poder figurar en un programa deberán previamente cubrir los siguientes requisitos:

- a) Los extranjeros, justificar su legal estancia en el país.
- b) Presentar, en los términos a que se refiere el Artículo 17 de este Reglamento, personalmente o por conducto de su Manejador, licencia vigente expedida por alguna Comisión de Box Profesional con la cual tenga o no tenga relaciones de reciprocidad. Esta licencia deberá contener el récord completo del Boxeador. Si la licencia no contara con el récord, deberá ser presentado éste certificado por la Comisión a la cual pertenezca el Boxeador.
- c) Presentar ante la Comisión la autorización de salida de la Comisión a la que pertenezca el Boxeador, la cual deberá estar firmada además por el Servicio Médico de la Comisión que la haya expedido, para comprobar que el Boxeador, al salir, estaba en buenas condiciones para cumplir su compromiso.

ARTÍCULO 38. Los Boxeadores, para actuar ante el público deberán presentarse en forma adecuada para el caso. Usarán zapatos de material suave, sin tacón; concha o protector; protector bucal hecho a la medida del Boxeador y que haya sido aprobado por el Servicio Médico de la Comisión, calcetines y calzón reglamentario. También podrá usar cualquier otro color de calzón que sea previamente autorizado por la Comisión. Se tendrá especial cuidado de que los contendientes no usen calzón del mismo color. Queda prohibido a los Boxeadores llevar barba crecida y el cabello demasiado largo, quedando esto a juicio de la

Comisión.

Queda prohibido a los Boxeadores ingerir estimulantes o drogas antes de sus peleas o durante el encuentro. La Comisión podrá exigir a los contendientes un examen

«Antidoping», si es requerido por cualquiera de las partes o bien por la misma Comisión.

Se suspenderá por un año, o indefinidamente, a juicio de la Comisión, al Boxeador y a su Manejador que violen este artículo.

Queda prohibido a los Boxeadores y a sus Manejadores usar sustancias o elementos que puedan causar daño a sus adversarios durante los encuentros. La Comisión estará facultada para sancionar a los responsables, en el concepto de que, en caso de reincidencia, inclusive, cancelar la licencia del que haya cometido la falta, si es elemento local, y si fuera del interior de la República o del extranjero, acordará la suspensión correspondiente, la que boletinará a las Comisiones con las que tenga relaciones, informando a la Comisión de origen del Boxeador y del Manejador ampliamente del caso.

Queda estrictamente prohibido a los Boxeadores y a sus Auxiliares subir al «ring» portando una indumentaria que ostente el escudo o colores de la Enseña Nacional.

ARTÍCULO 39. Los emolumentos de un Boxeador no podrán serle pagados por las empresas, hasta que el Comisionado en Turno no haya decidido que la pelea fue honrada, limpia y ajustada al presente Reglamento.

Cuando el Comisionado en Turno considere que el encuentro no tuvo esas condiciones, ordenará a la empresa la retención de los honorarios del Boxeador

para ser entregado a la Comisión, en donde quedará depositado hasta que la misma resuelva lo procedente.

Lo previsto en el párrafo anterior será igualmente aplicable en los casos en que caen que el Comisionado en Turno se vea obligado a suspender la pelea por considerar que los contendientes o uno de ellos, están defraudando los intereses del público, por la baja calidad del encuentro.

ARTÍCULO 40. Cuando el Comisionado en Turno considere que el Manejador del Boxeador, o sus Auxiliares, son también responsables de que la pelea no haya sido honrada, limpia y ajustada al presente Reglamento, pondrá los hechos en conocimiento de la Comisión, para que esta, previa la investigación correspondiente, imponga la sanción que proceda.

ARTÍCULO 41. Todo Boxeador que sea descalificado sobre el «ring» quedará automáticamente suspendido, y no podrá sostener otra pelea hasta que la Comisión declare que ha quedado sin efecto la suspensión.

Si la descalificación fue motivada por insultos verbales o mímicos, por reiteración o gravedad de las faltas o golpes prohibidos estipulados en el artículo 64 del presente reglamento, se suspenderá al Boxeador por noventa días.

Toda descalificación será valorada por los miembros de la Comisión así como por los oficiales de ring, y si esta, esté fuera de la legitimidad y buenas costumbres del boxeo, la decisión serán inapelable y el término de la suspensión será la que asigne la Comisión.

ARTÍCULO 42. Cuando un Boxeador Profesional alegue incapacidad física para cumplir los términos de un Contrato, deberá exhibir el certificado médico

correspondiente, expedido por el Servicio Médico de la Comisión Local o de origen. Si presentara certificado de otro médico no oficial, deberá ser ratificado por los médicos oficiales de la Comisión correspondiente. Los Boxeadores Emergentes estarán sujetos también a las mismas justificaciones.

CAPÍTULO NOVENO DEL PESO DE LOS BOXEADORES

ARTÍCULO 43. Oficialmente se aceptan para los encuentros de Boxeo Profesional dos clases de peso, el Peso de la Tabla de Divisiones y el Peso de Contrato.

El Peso de Divisiones se regirá por la siguiente Tabla:

TABLA DE DIVISIONES

CATEGORÍA	KILOS (HASTA)	LIBRAS (HASTA)
MÍNIMO O PAJA	47.627	105
MINI MOSCA	48.988	108
MOSCA	50.802	112
SÚPER MOSCA	52.163	115
GALLO	53.524	118
SÚPER GALLO	55.338	122
PLUMA	57.153	126
SÚPER PLUMA	58.967	130
LIGERO	61.235	135
SÚPER LIGERO	63.503	140
WELTER	66.678	147
SÚPER WELTER	69.853	154
MEDIO	72.575	160
SÚPER MEDIO	76.204	168
SEMI COMPLETO	79.379	175
CRUCERO	86.183	190
COMPLETO	86.183	+

Peso de Contrato es el estipulado en determinado número de kilos en el contrato que celebre el Empresario y un Manejador o el Boxeador a su representante.

En peleas que no sean de Campeonato, se podrá conceder una tolerancia de peso hasta de quinientos gramos sobre el peso pactado en el contrato respectivo, sin que tenga que pagarse indemnización alguna al adversario. En Peso de División, la Comisión no autorizará la celebración de un encuentro cuando entre los contendientes haya una diferencia de peso mayor que la que señale la Tabla de Diferencias, según la División de que se trate.

En Peso de Contrato, la Comisión no autorizará verificación de una pelea cuando entre los contendientes haya una diferencia mayor que la señalada en la Tabla de diferencias, en la que ya están incluidos los quinientos gramos a que se refiere el párrafo anterior.

TABLA DE DIFERENCIAS DE PESO

CATEGORÍA	KILOS
PAJA	.500
MINI MOSCA	.500
MOSCA	1
SÚPER MOSCA	1
GALLO	1.500
SÚPER GALLO	1.500
PLUMA	1

SÚPER PLUMA	1.500
LIGERO	2
SÚPER LIGERO	2
WELTER	2.500
SÚPER WELTER	2.500
MEDIO	3
SÚPER MEDIO	3
SEMI COMPLETO	4
CRUCERO	5
COMPLETO	SIN LÍMITE ALGUNO

Si un Boxeador se excede del peso de la división en que ha sido contratado, incluyendo los quinientos gramos de tolerancia y la Comisión autorizará la pelea por no haber en el peso una diferencia mayor que la correspondiente a la división de que se trate, estará obligado a pagar a su adversario una indemnización equivalente al 25% de los honorarios que vaya a percibir por la pelea.

Cuando una pelea se haya pactado en un peso determinado de Kilos (Peso Contrato) y uno de los contendientes se exceda de dicho peso incluyendo los quinientos gramos de tolerancia, aun cuando la Comisión autorice el encuentro por no haber una diferencia de peso mayor que la señalada en la Tabla de diferencias, el Boxeador que se haya excedido de peso estará obligado a indemnizar a su contrincante con el 25% de su honorario que vaya a percibir por la pelea.

Cuando tenga que suspenderse una pelea porque alguno de los Boxeadores se presente en menos, o bien excedido del peso pactado en División o contrato incluyendo la tolerancia y la Tabla de Diferencias, el Boxeador responsable y su Manejador estarán obligados a indemnizar por daños y perjuicios a los que intervinieron en la función que resulten perjudicados.

ARTÍCULO 44. Los Boxeadores que vayan a tomar parte en una cartelera de Box Profesional serán pesados 24 horas antes de que dé comienzo la función, en el recinto oficial de la Comisión o donde el promotor en acuerdo con la Comisión lo disponga. La báscula oficial estará a disposición dos horas antes del registro oficial del pesaje, para que si lo desean los peleadores, controlen su peso. La Comisión tiene facultad para verificar el peso de los boxeadores con días de antelación al pesaje, todo esto es para protegerlos de deshidrataciones inadecuadas que pongan en riesgo la vida, y salud propia de ellos.

Es deber de la Comisión proteger la integridad física y mental de los Boxeadores que participen en carteleras en este municipio.

El peso de los Boxeadores se verificará con toda exactitud, estando parcial o totalmente desnudos, y sólo se permitirá que estén presentes: el Comisionado en Turno, el Jefe del Servicio Médico o el Auxiliar que haya designado, el Secretario de la Comisión, el Representante de la Empresa, los Manejadores de los Boxeadores y los Periodistas y Fotógrafos de Prensa que lo soliciten.

Una vez terminado el peso de los Boxeadores que figuren en el programa, el Secretario de la Comisión formulará la documentación relacionada con la función, la que entregarán al Director de Encuentros que la distribuirá en la Arena en la forma que corresponda. Al concluir la función, dicha documentación será recogida por el Comisionado en Turno para ser entregada a la Comisión en la junta inmediata posterior con su informe respectivo.

Cuando un Boxeador que figure en el programa respectivo, inclusive los anotados como Emergentes, no se presente a la ceremonia del peso y examen médico, será multado o suspendido por la Comisión según la categoría del faltante y la importancia de la pelea en que vaya a tomar parte.

Los Boxeadores que tomen parte en una función, antes de pesarse, deberán ser examinados por el Servicio Médico con objeto de que dictaminen sobre las condiciones físicas y de salud que guarden, expidiendo el certificado médico correspondiente.

El Boxeador que dolosamente o de mala fe oculte al Médico que le practique el reconocimiento, su mala condición física, algún padecimiento que no presente signos exteriores, o bien que haya sido «Noqueado» en los últimos catorce días, será multado o suspendido, lo mismo que su Manejador según el caso.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LOS CONTRATOS DE LOS BOXEADORES

ARTÍCULO 45. La Comisión reconoce en relación con el Boxeo Profesional tres clases de contratos a saber:

- a) Los Contratos que celebre un Boxeador con un Manejador para el efecto de que lo adiestre, dirija y administre de acuerdo con lo pactado en el propio Contrato;
- b) Los Contratos que celebre un Manejador, o en casos especiales, el Boxeador que maneja, con una Empresa o Promotor respecto de una pelea; y
- c) Los Contratos de exclusividad celebrados entre un Manejador, o en casos especiales, por el Boxeador que maneja, con una Empresa o Promotor para el efecto de que el Boxeador actúe bajo su promoción por un tiempo determinado, de acuerdo con las Cláusulas pactadas en el contrato respectivo.

Los Contratos que se celebren entre Manejadores y Boxeadores, o entre Manejadores o Boxeadores con Empresas o Promotores, deberán contener una Cláusula especial en la que se estipule que las partes contratantes, aceptan sin reserva alguna respetar y cumplir todos los preceptos contenidos en el presente Reglamento y a reconocer en igual forma la autoridad de la Comisión para la aplicación e interpretación de los Contratos celebrados y acatar los fallos y decisiones que sobre los mismos dicte la propia Comisión.

En los Contratos que celebren los Manejadores con los Boxeadores, deberá estipularse con toda claridad las obligaciones que ambas partes contraen, así como los derechos que del mismo se deriven.

ARTÍCULO 46. Todos los Contratos celebrados entre un Manejador y un Boxeador, deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Término y plazo por el cual se celebran;
- b) La participación exacta que percibirá el primero, de los emolumentos que cobre el segundo por cada una de sus peleas no debiendo exceder esta participación del 30% de la cantidad que el Boxeador reciba por las peleas en que actúe;
- c) La garantía mínima anual que el Manejador otorgue al Boxeador y que servirá de base para fijar la indemnización que le corresponde a éste, en los casos en que el Manejador no le consiga suficientes peleas y los emolumentos necesarios para cubrir el importe de la garantía otorgada;
- d) La fianza que otorga el Manejador para garantía de lo estipulado en el inciso anterior y la cual deberá ser suficiente a satisfacción de la Comisión; y
- e) La autorización por escrito debidamente firmada por quien legalmente ejerza la Patria Potestad, ratificada personalmente ante la Comisión, cuando se trate de un menor de edad, o bien la constancia notarial de que se ha concedido dicha autorización.

La falta de cumplimiento de alguno de los requisitos a que se refiere el artículo anterior, será motivo para que se declare sin efectos para la Comisión el Contrato.

Cuando el Contrato llegue al término de su vigencia ya no tendrá validez alguna. El manejador ya no podrá contratar los servicios del Boxeador con ninguna Empresa, a menos de que obtenga nueva autorización por escrito del Boxeador, en ese sentido.

ARTÍCULO 47. A cambio del porcentaje que reciba el manejador en los términos del inciso b) del artículo anterior, estará obligado a concertarle al Boxeador

contratante peleas en las condiciones que mayor beneficio le reporten, deportiva y económicamente, y a proporcionarle enseñanza en materia de box, entrenamientos, protectores, vendajes, atención médica, medicinas, así como publicidad, estando a su cargo además, y siendo por su cuenta el pago de los honorarios de los Auxiliares que lo atiendan durante sus peleas.

Cuando un Manejador cobre un porcentaje mayor que el estipulado en el Contrato respectivo, además de que estará obligado a devolver al Boxeador la cantidad percibida indebidamente, se le impondrá una multa o suspensión, según la gravedad del caso.

Cuando un Manejador firme Contrato con una Empresa aceptando que el Boxeador que representa figure en determinado programa, el Boxeador quedará obligado a respetar y cumplir el compromiso contraído.

Si un Boxeador injustificadamente no respeta y no cumple el compromiso contraído, por su Manejador con una empresa, independientemente de que los honorarios que iba a percibir se tome en cuenta para los efectos de la garantía a que se refiere el inciso c) del artículo 46 del presente Reglamento, estará obligado a pagar a su Manejador el porcentaje que le correspondería por la pelea que no cumplió y a indemnizar a la empresa por los daños causados, siempre y cuando esta lo solicite.

Todo Contrato celebrado entre un Manejador y un Boxeador, deberá ser presentado por triplicado para su registro ante la Comisión en un plazo que no excederá de diez días contados a partir de la fecha en que haya sido firmado por las partes contratantes, quedando obligados a ratificar sus firmas ante la Comisión.

Una vez registrado y autorizado el Contrato, se entregará un tanto al Manejador,

otro al Boxeador, el tercero quedará depositado en el archivo de la Comisión.

Los Contratos celebrados fuera de la jurisdicción de la Comisión entre un Manejador y un Boxeador, solamente tendrán validez si están registrados ante una Comisión que tenga relaciones de reciprocidad con la local, siempre que las Cláusulas de dichos Contratos no contravengan en forma alguna las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 48. Cuando un Manejador sea suspendido por la Comisión, los Boxeadores que represente podrán ser manejados provisionalmente por otro debidamente autorizado, a menos que los Contratos celebrados entre ellos sean rescindidos por los Boxeadores y siempre que esto sea aprobado por la Comisión.

Un Manejador, previa autorización de la Comisión, podrá traspasar los derechos derivados del Contrato que tenga celebrado con un Boxeador Profesional a otro Manejador autorizado, siempre y cuando el Boxeador otorgue su consentimiento.

El precio del traspaso quedará sujeto a convenio particular entre ambos manejadores y solamente cuando un desacuerdo de los Manejadores al fijar el precio del que se habla traiga como consecuencia un perjuicio para el Boxeador podrá la Comisión intervenir y fijar el precio correspondiente de acuerdo con la categoría del Boxeador cuyo Contrato fue objeto del traspaso.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, el Boxeador cuyo Contrato es materia del traspaso tendrá derecho a recibir de su Manejador el 30% del importe de la transacción. En caso de incumplimiento, la Comisión podrá investigar el importe verdadero de la misma, para exigir su pago e imponer a quien resulte responsable de dolo o mala fe la sanción que amerite el caso.

ARTÍCULO 49. La Comisión acepta por lo que se refiere a la vigencia de los Contratos de servicios profesionales, la libre contratación, con la limitación de que dichos Contratos no podrán tener una vigencia menor de un año ni mayor de tres.

ARTÍCULO 50. Para los efectos de la Garantía Mínima Anual a que se refiere el presente Reglamento, se clasificarán en las siguientes categorías:

UNIDAD MÍNIMA ANUAL

I.- Boxeadores

- | | |
|-------------------------------------|--|
| a) Estelaristas | 75 días de salario mínimo vigente en la zona geográfica de la Comisión |
| b) Semifinalistas | 55 días de salario mínimo vigente en la zona geográfica de la Comisión |
| c) Preliminaristas
(6 a 8 round) | 40 días de salario mínimo vigente en la zona geográfica de la Comisión |
| d) Preliminaristas
(4 round) | 25 días de salario mínimo vigente en la zona geográfica de la Comisión |

II.- Luchadores

- a) Estelaristas b) Semifinalistas c) Preliminaristas

En todos los Contratos celebrados entre Manejadores y Boxeadores, deberá especificarse que cuando estos suban o bajen de categoría a juicio de la Comisión, deberá firmarse nuevo Contrato con las estipulaciones que corresponda al monto de la nueva garantía.

La Comisión podrá aceptar la rescisión de un Contrato a petición de una de las partes y siempre que, a su juicio existan razones válidas para ello, sirviendo de base para la indemnización de la contraparte la garantía otorgada por el Representante al Boxeador, dividiéndola por meses y tomando en cuenta los que falten para que la vigencia del Contrato se dé por terminada. No se aplicará esta prevención cuando exista convenio particular fijado y aceptado por las dos partes.

ARTÍCULO 51. Los Contratos que se celebren entre las empresas y los Manejadores o los Boxeadores, contendrán los siguientes datos mínimos:

- a) Nombre de los contratantes;
- b) Honorarios que percibirán los Boxeadores por su actuación;
- c) Número de «rounds» a que vayan a competir y peso de los contendientes; y
- d) Fecha, hora y lugar en que se vaya a sostener el encuentro a que se refiere el Contrato.

En una de sus Cláusulas se especificará en forma precisa la fecha en que se llevará a cabo la pelea, sin necesidad de nuevo Contrato, en caso de que la función llegase a suspenderse por causa de fuerza mayor.

ARTÍCULO 52. Los Contratos a que se refiere el artículo anterior, deberán formularse por triplicado y no tendrán validez mientras no sean aprobados y autorizados por la Comisión.

Una vez cumplido este requisito, se entregará un ejemplar a la Empresa, otro al Manejador o al Boxeador según el caso y el restante quedará en los archivos de la Comisión.

Cuando por alguna causa determinada un Manejador no pueda firmar personalmente el Contrato para la actuación de un Boxeador, podrá autorizar a este, por escrito, a firmar el Contrato respectivo y a cobrar sus honorarios quedando sujeto a Convenio particular entre ambos, lo referente a porcentaje que percibirá el Manejador en estos casos.

ARTÍCULO 53. Un Manejador no podrá contratar con una empresa, a más de cinco Boxeadores para actuar en un mismo programa.

La Comisión no autorizará a que peleen entre si dos boxeadores que están bajo la dirección de un mismo Manejador, salvo casos de verdadera excepción, expresamente autorizados por la Comisión. En estos casos, el Manejador no podrá atender a ninguno de dichos Boxeadores, durante la pelea.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO LOS OFICIALES DE RING EN EL BOX

ARTÍCULO 54. Son Oficiales de Ring de la Comisión: I. Los

Comisionados;

- II. El jefe de Servicio Médico;
- III. Los médicos auxiliares;
- IV. Los Jueces,
- V. Los Réferis o Árbitros,
- VI. Los Directores de Encuentro;
- VII. Los Tomadores de Tiempo; y,
- VIII. Los Anunciadores.

Los oficiales ejercerán sus funciones de acuerdo con las facultades y obligaciones que les señala el presente Reglamento, y su nombramiento es de exclusiva competencia de la Comisión.

Se prohíbe a los Oficiales actuar en funciones cuyos programas no han sido aprobados y autorizados previamente por la Comisión, cuando dichas funciones vayan a celebrarse dentro de su jurisdicción.

Los honorarios de los Oficiales serán fijados por la Comisión y serán pagados por las empresas o promotoras que utilicen sus servicios.

ARTÍCULO 55. El Comisionado en Turno actuará en las funciones de Box Profesional que vaya a presidir, con los siguientes Oficiales:

- I. Tres Jueces;
- II. Dos Réferis, uno para los eventos preliminares y otro para las semifinales y estelares;
- III. Un Tomador de Tiempo; y,
- IV. Un Anunciador.

Las designaciones señaladas en las fracciones que anteceden se anunciarán quince minutos antes de que comience la función.

ARTÍCULO 56. La Comisión designará, al Director de Encuentros que vaya a actuar, el que tendrá la obligación de estar presente a la hora de la ceremonia del peso oficial de los Boxeadores y Luchadores para recabar del Secretario de la Comisión, la documentación correspondiente a la función. El Director de Encuentros deberá presentarse en la Arena con una hora de anticipación a la que

dé comienzo el encuentro.

Los Oficiales a que se refiere el artículo 55 estarán obligados a presentarse invariablemente en todas las funciones, media hora antes de que estas principien, y solamente podrán faltar con previa autorización de la Comisión. El incumplimiento a esta disposición será sancionada con la suspensión por el término que acuerde la Comisión en cada caso.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL SERVICIO MÉDICO

ARTÍCULO 57. La Comisión contará con un Servicio Médico, compuesto de un jefe y de los Auxiliares necesarios, con conocimientos especializados en la materia. El jefe del Servicio Médico, deberá tener una práctica no menor a un año como médico de ring.

El Servicio Médico de la Comisión, será el encargado de practicar el examen físico completo de los Boxeadores, Luchadores, Peleadores, Manejadores, Auxiliares, y en general a toda persona que pretenda obtener la licencia de la Comisión o bien revalidar la que con anterioridad se le haya concedido, expidiendo el certificado médico respectivo a su costa.

Queda a cargo del Servicio Médico formular y controlar la historia clínica de los Boxeadores, Luchadores y Peleadores a quienes se haya expedido licencia para actuar como profesionales, llevando gráficas de los resultados de las peleas sostenidas por los peleadores, con anotación especial de las derrotas que se hayan sufrido por

«Nocaut» técnico o efectivo.

El Jefe del Servicio Médico estará obligado a asistir a las Juntas Ordinarias de la Comisión y a la ceremonia del peso de los Boxeadores, Luchadores o Peleadores, para certificar sus condiciones físicas y de salud y dictaminar si se encuentran en condiciones de actuar, siendo su Dictamen inapelable. Cuando el Jefe del Servicio Médico no pudiera acudir a las Juntas o a la ceremonia del peso, designará a uno de los Auxiliares para que lo sustituya.

ARTÍCULO 58. El Jefe del Servicio Médico y el Auxiliar que designe deberán estar presentes en el local en que vaya a celebrarse la función media hora antes de la señalada para que comience el encuentro, con objeto de que realicen el último examen a los Boxeadores, Luchadores o Peleadores y dictaminen si están en condiciones de actuar.

En toda función deberán estar presente en los lugares expresamente señalados a la orilla del ring, como mínimo un Médico oficial de la Comisión para atender cualquier caso de emergencia que se presente.

Al efecto, el Jefe del Servicio Médico de la Comisión deberá vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de este Reglamento, para el caso de brindar una pronta y esmerada atención a los Boxeadores, Luchadores o Peleadores que lo requieran.

Cuando el Médico del ring sea requerido por el Comisionado en Turno o por el Réferi o Arbitro para que durante la contienda examine a un Boxeador o Luchador, subirá al ring y dictaminará bajo su más estricta responsabilidad, sobre si el Boxeador, Luchador o Peleador se encuentra en condiciones de continuar actuando, o si a su juicio debe suspenderse el encuentro. Su fallo será inapelable.

El médico de ring tendrá facultades absolutas para indicar al Comisionado en Turno o bien directamente al Réferi o Árbitro, cuando la urgencia del caso así lo requiere, que proceda a la suspensión de la función, por considerar que es peligroso para alguno de los contendientes continuar combatiendo.

Cuando por alguna circunstancia el Jefe del Servicio Médico no pueda fungir como Médico de ring, designará además del Auxiliar, a otro Auxiliar que en su ausencia lo sustituya.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LOS JUECES DE BOX

ARTÍCULO 59. Para ser Juez se requiere:

- I. Ser mexicano;
- II. Contar con la mayoría de edad;
- III. Tener amplios conocimientos en la materia; y
- IV. Contar con la licencia expedida por la Comisión de conformidad con lo que señala este Reglamento.

Cuando se considere necesario, podrá exigirse al solicitante, antes de ser admitido, que actúe como juez en algunas peleas preliminares para que demuestre su capacidad bajo la vigilancia del Comisionado en Turno. Cuando se trate de una pelea de Campeonato Mundial, se estará a lo previsto en los Reglamentos que rijan para los Campeonatos Mundiales.

ARTÍCULO 60. En toda pelea de Box Profesional actuarán tres Jueces, quienes tomarán asiento en lugares opuestos del ring previamente señalados; estando obligados a observar con cuidado y atención el desarrollo del encuentro sin desatenderse de su cometido, anotando al terminar cada «round» en las tarjetas

que para el efecto les haya sido entregadas, anticipadamente, la puntuación que corresponda según su personal apreciación, y de acuerdo con los lineamientos señalados en los artículos 61, 62 y 63 del presente Reglamento. Una vez hecha la anotación respectiva por los Jueces, se entregarán de inmediato las tarjetas a la persona encargada de recogerlas para que sean recibidas por el Comisionado en Turno.

ARTÍCULO 61. Los Jueces, para sus anotaciones, seguirán el siguiente sistema de puntuación: Al iniciarse un «round», los Boxeadores contendientes tendrán cada uno a su favor 10 puntos, de los cuales se descontarán los puntos que sean necesarios de acuerdo con la actuación de los Boxeadores durante el desarrollo del «round».

ARTÍCULO 62. Servirá de base a los Jueces para la calificación o puntuación que deberá dar en cada «round», la siguiente circunstancia:

ATAQUE. Los golpes efectivos (limpios y fuertes) que peguen en cualquier parte vulnerable del cuerpo, arriba del cinturón, deben ser acreditados en proporción a su efecto. La agresividad es lo siguiente más importante, siempre y cuando ésta sea efectiva. No se tomarán en cuenta golpes en los brazos, antebrazos o que vayan a los guantes del contrario.

TÉCNICA. Debe acreditarse puntos: a la habilidad de un Boxeador para moverse en el «ring»; de atacar, retirarse y tomar ventaja de las oportunidades que pueda aprovechar; el neutraliza relata que del contrario, el forzara su rival a que adopte el estilo de boxeo en que le conviene pelear.

LIMPIEZA. Hay que descontar puntos a un Boxeador cuando el referi lo indique, cuando persistentemente detiene la acción de la pelea por amarrar o por falta de

agresividad; por faulear a su adversario aun cuando no sea con intención, ni tampoco lo lastime; quede liberadamente y de mala fe golpee a su adversario después de que la campana haya sonado dando por terminado el asalto.

DEPORTIVISMO. Debe tomarse en cuenta la actitud deportiva demostrada por un Boxeador durante el desarrollo del encuentro; el cumplimiento de las disposiciones relativas del presente Reglamento y de las órdenes del Árbitro y del Comisionado en Turno.

ARTÍCULO 63. Para que se dé la puntuación en las peleas de Box Profesional, se deberá sujetar a las siguientes Normas generales:

- | | |
|-----------|--|
| a) 10- 10 | Si la acción de «round» fue más o menos pareja; |
| b) 10- 9 | A favor del boxeador que haya tenido un ligero margen; |
| c) 10- 8 | A favor del Boxeador que haya demostrado mayor dominio; |
| d) 10- 8 | Si el boxeador hizo caer a su adversario con golpe limpio y éste se levanta, pero toma la cuenta de protección; |
| e) 10 - 7 | A favor del Boxeador que haya dominado ampliamente a su adversario y lo haya derribado por golpe limpio; |
| f) 10 - 7 | Si ha derribado dos veces con golpe limpio a su rival y éste ha tomado la cuenta de protección en ambas ocasiones; y |
| g) 10 - 6 | Tres caídas en el mismo round nunca dar una puntuación más baja. |

Un Boxeador que haya sido derribado por golpe limpio, si al levantarse contraataca a su adversario con efectividad, puede recuperar puntos hasta el grado de que el «round» se registre a su favor.

Los Jueces deberán tomar en cuenta que los Boxeadores no usen tácticas o golpes prohibidos, si lo hacen se lo harán saber tanto al Réferi como al Comisionado en turno en el minuto de descanso de cada round.

Los Jueces no podrán penalizar descontando puntos de lo anterior mencionado sin la indicación del Réferi.

El voto de los Jueces se dará por mayoría de puntos, y las decisiones o fallos de las peleas por mayoría de votos. Si los votos de los tres Oficiales mencionados son diferentes, el encuentro se declarará empatado.

En peleas de Campeonato puede haber decisiones de empate, pero en estos casos, el Campeón seguirá ostentando el título respectivo.

El Comisionado en Turno anotará en la forma especial que se destine para este objeto, los puntos concedidos por los Jueces a los contendientes en cada «round». Al terminar la pelea, sumará los puntos para precisar a favor de quien dieron su voto, y posteriormente anotará bajo su firma en la papeleta respectiva el nombre del vencedor, que será precisamente el del Boxeador que haya obtenido mayor número de puntos, o bien si el fallo fue de empate.

Solamente por causa de fuerza mayor y previa autorización del Comisionado en Turno, podrán los Jueces abandonar sus asientos durante el desarrollo de la función.

Los Jueces no deberán hacer demostraciones de aprobación o desaprobación al darse a conocer al público el fallo que se dicte en la pelea.

Queda prohibido a los Jueces dar a conocer o comentar a personas ajenas a la Comisión la puntuación que haya dado en relación a un «round» o una pelea.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LAS FALTAS Y GOLPES PROHIBIDOS DE BOX

ARTÍCULO 64. Serán consideradas faltas o golpes prohibidos que ameriten sanción y descuento de puntos cuando el Réferi así lo determine, y se lo haga saber a los Jueces para que anoten estos en sus tarjetas de puntuación las siguientes faltas:

- a) Agarrar al contrario con un guante y pegar con el otro, un punto;
- b) Golpear a los riñones deliberadamente, un punto;
- c) Golpear deliberadamente en la nuca, un punto;
- d) Golpear debajo del cinturón, un punto;
- e) Pegar con el guante abierto o de revés, un punto;
- f) Golpear en el momento de romper un «clinch», un punto;
- g) Detener la acción de la pelea, un punto;
- h) Golpear deliberadamente al contrario después de que ha sonado la campana, un punto;
- i) Atacar, mandando la cabeza por delante y pegar con la misma, dos puntos;
- j) Picar los ojos al contrario con el dedo del guante, dos puntos;
- k) Golpear con el hombro, codos, pies o rodillas, dos puntos;
- l) Golpear a un Boxeador en el suelo o cuando se está incorporando, dos puntos.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LOS

RÉFERIS DE BOX

ARTÍCULO 65. Para ser Réferi se requerirá:

- I. Ser mexicano;
- II. Contar con la mayoría de edad;

- III. Tener amplios conocimientos de la materia; y
- IV. Contar con licencia expedida por la Comisión en los términos de los artículos relativos del presente Reglamento.

Cuando se trate de peleas de Campeonato Mundial, se estará a lo previsto en los reglamentos que rijan para los campeonatos mundiales. Cuando se considere necesario podrá exigírsele al solicitante antes de ser admitido y para que demuestre su capacidad, que actúe en algunas peleas preliminares bajo la vigilancia del Comisionado en Turno.

En toda función el Comisionado en Turno nombrará a dos Réferis que se encargarán de dirigir las contiendas; uno para las peleas preliminares y el evento especial, y otro para la semifinal y estrella. Solamente en casos de excepción y previa autorización del Comisionado en Turno, podrán fungir más de dos Réferis en una función.

En casos especiales, un solo Réferi, previa autorización del Comisionado en Turno, fungirá durante todas las funciones de la misma.

ARTÍCULO 66. El Réferi hará cumplir las reglas del boxeo y tendrá supervisión sobre ella actuando dentro del «ring». Procurará caminar cerca de los contendientes, pero sin estorbar la acción.

Cuando suban al ring los Boxeadores, el Réferi examinará los guantes de ambos contendientes, para comprobar que están en correcto estado y cuidará también de que los Boxeadores lleven puestos el protector o concha y cuenten con protector bucal, ambos reglamentarios.

Si alguno de ellos no llevara el protector de concha, ordenará que vuelva al vestidor

a ponérselo, y si carece de protector bucal, indicará los Auxiliares del Boxeador que se le proporcione de inmediato, dando cuenta de estas irregularidades al Comisionado en Turno, para que se aplique la sanción correspondiente.

El Réferi llamará, antes de comenzar la pelea de Box, a ambos contendientes y a sus auxiliares principales al centro del «ring» y les dará las instrucciones debidas, que serán las siguientes:

«Van ustedes a pelear X «rounds» bajo las reglas del boxeo vigentes en este Municipio»,

«Rompan el «clinch» tan pronto se los ordene». «Hagan una pelea limpia».

«Tóquenselos guantes como saludo y vayan a sus respectivas esquinas».

Al salir los Boxeadores después de sonar la campana dando principio a la pelea, cuidará que no tenga exceso de grasa en el cuerpo.

ARTÍCULO 67. El Réferi deberá usar durante el ejercicio de sus funciones, pantalón y camisa del color autorizado por la Comisión y zapatos blandos.

La camisa será de manga corta o larga y no usará sortijas, reloj y otros objetos que puedan lesionar a los boxeadores cuando los separe de un «clinch», o a los luchadores.

ARTÍCULO 68. El Réferi podrá descalificar a un boxeador y darle el triunfo al adversario, cuando el primero dé un cabezazo al segundo causándole una herida seria y apreciable a simple vista; llevará al boxeador lesionado para que el médico de ring revise la herida y decida si la pelea puede o no continuar, siendo el médico de ringla única persona autorizada en caso de cualquier lesión o tomar esta decisión, la cual será inapelable.

Cuando a un Boxeador se le produzca una herida por cabezazo o golpe lícito, si el Réferi estima que no es necesario de tener la pelea y llevar el boxeador herido al Médico de ring, o si no recibe indicaciones precisas del mismo o del Comisionado en Turno, al terminar el «round» pedirá al Médico que suba a la esquina del lesionado a fin de que dicho facultativo sea quien bajo su responsabilidad, determine si puede o no continuar la pelea. En caso de que el Médico de «ring» dictamine que la pelea no puede continuar, el Réferi consultará el caso con los Jueces y el Comisionado en Turno; y si a juicio de la mayoría de éstos la lesión fue causada por golpe de cabezazo, se concederá el triunfo al Boxeador herido por descalificación de su oponente. Si la mayoría de las opiniones es en el sentido de que la lesión fue causada por el golpe lícito se concederá el triunfo al Boxeador contrario.

Cuando un Boxeador reciba de su adversario un golpe que claramente se vea que ha sido propinado con la cabeza y el Médico de «ring» considere, después de examinar al Boxeador herido, que no procede a suspender la pelea, al causante de la lesión se le restarán puntos como lo señala el Artículo 64 inciso i), y además será multado por la Comisión según la gravedad de la lesión causada, de las circunstancias en que se causó y de los antecedentes del Boxeador.

Si en los «rounds» subsecuentes se agrandara o profundizara la herida a tal grado que el Médico del «ring» o el Comisionado en Turno se viera precisado a ordenar al Réferi la suspensión del encuentro, para otorgar la decisión se tomará en cuenta la puntuación que lleve cada uno de los contendientes hasta el «round» de la suspensión dándose el triunfo al boxeador que sume mayor número de puntos por decisión técnica.

ARTÍCULO 69. Cuando una pelea se vuelve manifiestamente desigual y uno de los

contendientes esté recibiendo un castigo innecesario existiendo peligro de que sufra lesiones de importancia, el Réferi, aún si no recibe órdenes respecto al Comisionado en Turno, suspenderá el encuentro, dando la victoria al contrincante por «Nocaut técnico».

Si los Boxeadores contendientes resultaran lesionados simultáneamente a consecuencia de un golpe lícito o prohibido en forma accidental, y a juicio del Médico de ring ninguno de ellos puede seguir peleando, se suspenderá el encuentro dando una decisión de «Empate Técnico Médico».

Procede decisión de «Empate Técnico» cuando los dos contendientes caen a la lona simultáneamente a consecuencia de golpes legales, contándose los diez segundos reglamentarios sin que ninguno de ellos logre levantarse.

Si durante el desarrollo de una pelea, el Réferi observa que uno de los dos contendientes no está procediendo honradamente (dar una o varias patadas, decir maldiciones, hacer señas obscenas o burlas mímicas), lo informará al Comisionado en Turno y procederá de acuerdo con lo que éste determine. Si la falta de honradez es de uno de los Boxeadores, éste perderá el encuentro por descalificación; y si es de ambos contendientes, el encuentro será declarado «sin decisión», bajándose del ring ambos Boxeadores.

Posteriormente la Comisión determinará la sanción que deberá ser aplicada a los Boxeadores descalificados.

Estando los Boxeadores protegidos por los protectores o conchas reglamentarios que previamente autoriza la Comisión, una pelea podrá terminar por golpe ilegal dado abajo del cinturón.

ARTÍCULO 70. Si un boxeador cae a la lona por un golpe lícito, el Réferi iniciará el conteo respectivo, considerándose, si se levanta antes, de la cuenta de diez segundos, como caída para los efectos de puntuación que tenga que darse del «round». Si llegare a contar los diez segundos reglamentarios, perderá la pelea por «Nocaut Efectivo». El Réferi levantará la mano del adversario.

En caso de que sufra un accidente cualquiera de los contendientes en una pelea, podrá reanudarse la acción cuando a juicio del Médico de ring el accidentado pueda recuperarse en un tiempo no mayor de quince minutos. En caso de que esto no sea posible, se dará la victoria al Boxeador que tenga mayor puntuación a su favor.

ARTÍCULO 71. Durante el desarrollo de una pelea, el Réferi no deberá tocar a los contendientes, excepto cuando éstos no obedezcan la orden de romper un «clinch» a la voz de «Fuera» que se les dé.

El Réferi aprovechará los descansos entre cada «round» para hacer las advertencias que juzgue necesarias a los Boxeadores y a sus Auxiliares; cuando tenga que hacerlo durante el curso de un «round», lo hará en forma discreta.

El Réferi considerará caído a un Boxeador cuando toque el piso con cualquier parte del cuerpo, a excepción de los pies; cuando cuelgue indefenso o tenga más de medio cuerpo fuera de las cuerdas y cuando se esté incorporando de una caída.

El Réferi procurará que su conteo sea lo más claro y preciso. Para esta finalidad será auxiliado por el Tomador de Tiempo, el que le irá indicando por medio de los golpes dados con la mano sobre el piso del «ring», el ritmo de los segundos transcurridos según marque su cronómetro.

Cuando antes de que el Réferi haya contado el décimo segundo se levantará el Boxeador, pero volviendo a caer, notándose claramente que esta segunda caída fue por efectos del mismo golpe recibido anteriormente, el Referi reanudará la cuenta en el segundo siguiente al último que contó al ponerse de pie el Boxeador de la primera caída.

En el caso previsto en el párrafo anterior, si el Réferi considera que el Boxeador se dejó caer intencionalmente para evitar mayor castigo y no por el efecto del golpe recibido, descalificará al Boxeador y levantará la mano de su adversario concediéndole el triunfo.

Si un Boxeador claramente y sin lugar a dudas se deja caer sin golpe con la intención de cometer un fraude, el Réferi de inmediato lo descalificará dándole la victoria a su adversario sin perjuicio del castigo que le imponga la Comisión por la falta cometida

ARTÍCULO 72. Cuando un Boxeador caiga fuera del ring durante el transcurso de una pelea, el Réferi le contará veinte segundos y cuidará de que vuelva al «ring» antes del último segundo por su propio esfuerzo, sin ayuda extraña, declarándolo perdedor si no volviera antes de la cuenta del último segundo, y quedando a criterio del Réferi la descalificación del Boxeador, si recibe ayuda extraña para volver al ring.

Cuando un Boxeador caiga sobre el piso del «ring», el Réferi ordenará al adversario que se retire hasta la esquina neutral más opuesta, y no deberá comenzar la cuenta de los segundos reglamentarios hasta que su orden haya sido acatada.

Si en el transcurso del conteo del Réferi advierte que el adversario abandona la

esquina y se aproxima, suspenderá el conteo hasta que haya sido obedecido, reanudando enseguida el conteo.

Cuando un Boxeador caiga al piso del ring por un golpe limpio, el Réferi iniciará el conteo reglamentario continuando hasta ocho, aunque se hubiera levantado antes de llegar a ese número. De llegar a la cuenta de diez, declarará vencedor al oponente por «Nocaut Efectivo». Si sólo hubiera tomado la cuenta de protección de ocho segundos antes de permitirle seguir en la pelea le hará las preguntas que juzgue oportunas para comprobar si el Boxeador está en condiciones de seguir peleando.

ARTÍCULO 73. Si un Boxeador da deliberadamente la espalda en forma clara o rehúye a la contienda, será descalificado. Si carece de guardia y, no tiene medios de defensa el Réferi declarará que ha perdido el encuentro por «Nocaut técnico».

Cuando al sonar la campana indicando el comienzo de un «round» un Boxeador no se levante de su asiento, el Réferi le contará hasta diez segundos como si estuviera caído y si recibe la cuenta final, se declarará vencido por «Nocaut Técnico». Si se levantara antes del último segundo o durante la cuenta, se tomará esta circunstancia como caída para los efectos de puntuación.

Si al levantarse un Boxeador de una caída el Réferi se diera cuenta de que por el castigo recibido se encuentra en malas condiciones e imposibilitado para continuar la pelea, dará esta por terminada, declarando vencedor al contrincante por «Nocaut Técnico».

No se considera que haya perdido la pelea al boxeador que llegara a caer más de tres veces en el mismo round. Este artículo podrá sufrir algún cambio, según los Reglamentos vigentes de los Campeonatos Nacionales y Mundiales.

El Réferi procurará decidir rápidamente y con la opinión del Comisionado en Turno o el Médico de ring, cualquier situación que llegare a presentarse y que no esté prevista en el presente Reglamento.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

DE LOS DIRECTORES DE ENCUENTRO EN EL BOX ARTÍCULO 74.

Para ser Director de Encuentros, se requerirá:

- I. Ser mexicano;
- II. Contar con la mayoría de edad;
- III. Tener amplios conocimientos de la materia; y
- IV. Tener licencia expedida por la Comisión en la forma establecida en los artículos relativos al presente Reglamento.

El Director de Encuentros tendrá a su cargo, la vigilancia de los vestidores de Boxeadores y Oficiales de Ring, con objeto de que se guarden en los mismos, el orden y disciplina necesarios, cuidando además que sean ocupados por las personas a quienes correspondan.

Queda bajo su responsabilidad vigilar que solamente entren a los vestidores, las personas autorizadas por la Comisión.

El Director de Encuentros recabará oportunamente del Secretario de la Comisión la documentación relativa de la función, en la cual estará incluida la lista oficial de los Boxeadores que participan en la misma y en la cual se anotará la hora en que aquellos se presenten a los vestidores, debiendo presentarse en el local en que vaya a celebrarse la función una hora antes de la anunciada para que ésta dé comienzo.

Es obligación del Director de Encuentros informar de inmediato al Comisionado en Turno, la hora de llegada de los Boxeadores a la Arena y si falta algún Boxeador de los programados para que sea sustituido por los Emergentes que correspondan.

Tomará nota de los Oficiales que estén presentes en el local media hora antes de que dé comienzo la función, y lo hará del conocimiento del Comisionado en Turno para los efectos de la designación de los que vayan a actuar.

Cuidará de que los Boxeadores usen el calzón autorizado y no permitirá que los contendientes suban al «ring» usando calzón del mismo color.

ARTÍCULO 75. Es obligación del Director de Encuentros, vigilar que los Boxeadores estén listos para subir al «ring» inmediatamente que les corresponda su turno.

Vigilará que todos los Boxeadores que vayan a tomar parte en una función, inclusive los de emergencia, cuenten con su equipo completo, sin llevar en el mismo el escudo y los colores nacionales, y que los protectores que vayan a usar se encuentren en buen estado y sean del modelo aprobado por la Comisión.

ARTÍCULO 76. Estará a cargo del Director de Encuentros vigilar que los Boxeadores se pongan los vendajes reglamentarios uno en presencia del otro, o estando presentes los respectivos Representantes o Auxiliares de cada uno, cuidando que las vendas sean de la clase y medida que señala el presente Reglamento. Concluido el vendaje de cada Boxeador, procederá a su examen para comprobar que es correcto y que no usaron sustancias u objetos extraños, sellando los vendajes con un sello que diga REVISADO.

Al concluir un encuentro, los Auxiliares de los Boxeadores cortarán sobre el ring los vendajes entregándolos al Comisionado en Turno para que compruebe que ha sido

correcto el vendaje.

ARTÍCULO 77. El Director de Encuentros vigilará a los Boxeadores cuando se calcen los guantes, con objeto de evitar que se introduzcan en ellos objetos extraños, quedando exceptuados de esta disposición, los Boxeadores que figuren en las peleas estelares, pues estos se pondrán los guantes en presencia de los Auxiliares respectivos y bajo la vigilancia del Réferi que actúe en el «ring».

No permitirá que los Boxeadores abandonen los vestidores hasta el momento en que les toque actuar, que estos no golpeen en algo sólido cuando traigan los guantes puestos antes o después de la pelea, y conocer el sitio exacto en que se encuentren los Boxeadores Emergentes, que deberán estar listos para actuar en caso necesario

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DEL TOMADOR DE TIEMPO EN EL BOX

ARTÍCULO 78. Para ser Tomador de Tiempo de Box se requerirá:

- I. Ser mexicano, mayor de edad; y
- II. Contar con la licencia expedida por la Comisión.

Si estima necesario, podrá exigirse al solicitante antes de ser admitido que actúe en las peleas preliminares para demostrar su capacidad bajo la vigilancia del Comisionado en Turno.

El Tomador de Tiempo, cuyo asiento estará en la primera fila del «ring» en uno de los ángulos de este, será la persona encargada de indicar con un toque de campana el principio y terminación exacto de cada «round», hacer sonar unas

tablas manuales tres veces que nos indica que faltan diez segundos para terminar cada «round» y ordenar haciendo sonar un silbato, la salida del «ring» de los Auxiliares de cada Boxeador diez segundos antes de comenzar el «round».

El Tomador de Tiempo deberá estar provisto de un reloj de precisión (cronómetro) de los usados en el boxeo para marcar los segundos, el cual será revisado y aprobado por el Comisionado en Turno antes de la función.

Cuando una pelea termine por «Nocaut» el Tomador de Tiempo informará al Comisionado en Turno con exactitud el tiempo transcurrido en el «round» respectivo.

Cuando caiga un Boxeador a la lona e inmediatamente el Réferi comience el conteo, el Tomador de Tiempo de acuerdo con lo que marca el cronómetro, le irá indicando el tiempo con golpes sobre la lona del «ring»; si el Boxeador caído no se incorpora después de diez segundos, el Réferi decretará su derrota por «Nocaut».

Si durante la cuenta de un Boxeador caído, terminara el tiempo del «round», el Tomador de Tiempo no hará sonar la campana anunciando que terminó el tiempo del asalto; sonará la campana si el Boxeador caído se levanta antes de los diez segundos. Esta regla no se aplicará en el último «round» de los encuentros.

Cuando caiga un Boxeador fuera de la plataforma del «ring» el Tomador de Tiempo indicará los segundos pero en este caso serán veinte segundos de cuenta.

Cuando no obstante que el Tomador de Tiempo haya anunciado la terminación de un «round» los Boxeadores contendientes continúen peleando, aquel tocará repetidas veces la campana para indicarles que están peleando fuera de tiempo.

El Tomador de Tiempo no deberá hacer sonar la campana ni permitirá que otra

persona lo haga durante el transcurso de un «round».

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO DEL ANUNCIADOR DE BOXEO

ARTÍCULO 79. Para ser Anunciador de Box, se requerirá:

- I. Ser mexicano;
- II. Contar con la mayoría de edad; y,
- III. Contar con licencia expedida por la Comisión.

Cuando se considere necesario, podrá exigirse al solicitante que demuestre su capacidad en las peleas preliminares, bajo la vigilancia del Comisionado en Turno.

ARTÍCULO 80. Son obligaciones de un Anunciador, las siguientes:

- a) Anunciar al público con toda claridad, los nombres de los Boxeadores contendientes, el peso oficial que hayan registrado y el número de «rounds» a que van a pelear;
- b) Cuando se trate de peleas de Campeonato, anunciará el nombre del Campeón, de su retador y el título que se vaya a disputar;
- c) Hacer, previa autorización del Comisionado en Turno, la presentación ante el público de los Boxeadores que vayan a actuar próximamente en otra función especial o importante;
- d) Hacer del conocimiento del público, el resultado de las peleas que terminen por decisión, para lo cual, previamente, recogerá del Comisionado en Turno, la papeleta respectiva, levantando la mano del vencedor, o bien, levantando la mano de ambos contendientes cuando el veredicto sea de empate, si el Comisionado en Turno lo estima conveniente, anunciara en cada caso, la

- puntuación que haya dado cada Oficial; y
- e) Poner en conocimiento del público todos aquellos avisos o asuntos ordenados por el Comisionado en Turno.

Queda prohibido a los Anunciadores dar información al público sobre votaciones, comentar sobre el «ring» ya sea de palabra, o mediante señas o ademanes el resultado de las decisiones, hacer anuncios de carácter comercial o de cualquier otra índole que no hayan sido autorizados por el Comisionado en Turno.

El Anunciador designado para actuar en una función, deberá permanecer durante el desarrollo de la misma en el asiento de ring-side que se le haya señalado previamente.

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO DEL INSPECTOR AUTORIDAD

ARTÍCULO 81. El Inspector Autoridad que haya nombrado la Secretaría de Ayuntamiento, para vigilar el orden de funciones de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas Profesional, estará a las órdenes directas del Comisionado en Turno, debiendo cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos que éste dicte.

Vigilará especialmente, que el público no altere el orden, que no se crucen apuestas, que no se insulte o ataque a los Comisionados, Oficiales, Boxeadores, Luchadores, Peleadores o a toda persona que esté actuando en funciones, consignando a quienes infrinjan estas disposiciones. El Inspector Autoridad dará instrucciones a la policía de servicio en el local donde se desarrolle la función, para el mejor cumplimiento de la misma. El Inspector Autoridad al terminar la función, informará en relación al orden en el encuentro.

CAPÍTULO VIGÉSIMO DEL RING DE BOX

ARTÍCULO 82. El ring en que se verifiquen funciones de Box no será menor de cinco metros ni mayor de seis metros por cada lado dentro de las cuerdas, el de seis es el más aceptado y aprobado por esta Comisión, se prolongará fuera de las cuerdas un espacio no mayor de cincuenta centímetros debiendo ser un cuadrado perfecto.

En cada una de las esquinas y dejando libre un espacio de cincuenta centímetros tendrá, el ring un poste de hierro, de una altura no menor de cuarenta centímetros ni mayor de un metro cuarenta y cinco centímetros. En la parte superior de los cuatro postes podrán estar colocados los focos amarillos que indican cuando estén prendidos que faltan diez segundos para terminar el «round», también se podrá usar el nuevo método de hacer sonar las tablas manuales tres veces que de igual forma nos indica que faltan diez segundos para finalizar el round, así como también los focos rojos, por medio de los cuales el Comisionado en Turno indicará al Árbitro que una pelea debe suspenderse.

El ring deberá tener cuatro cuerdas de cable de acero de cada lado, cubiertas con manguera o poliducto, forrada de tela cinta plástica y atadas sólidamente de poste a poste de la siguiente manera: la primera a una altura de mínima de treinta y cinco centímetros sobre la plataforma del ring; y la segunda y tercera a distancias equivalentes entre la primera y la cuarta cuerda. Las uniones de las cuerdas en cada esquina contarán con protectores acojinados cubiertas de materia suave.

Además, en cada una de las cuatro esquinas, se deberá poner un respaldo para el descanso de los boxeadores, de treinta centímetros de ancho, por un metro veinte

centímetros de largo.

La altura de la plataforma del ring no será menor de noventa centímetros ni mayor de un metro veinte centímetros, en relación con el piso de la Arena.

El piso del ring será acojinado con fieltro, papel, hule espuma o cualquier otro material suave debiendo tener este acojinado un espesor de tres a cinco centímetros; en el concepto de que el material y el espesor del mismo, deberá ser de tal naturaleza que no entorpezca la movilidad de los Boxeadores sobre el ring, quedando cubierto con una lona perfectamente restirada.

En el lugar adecuado de la esquina que corresponda al Tomador de Tiempo, estará fijada a la plataforma la campana que usará el mismo en la forma establecida por el presente Reglamento, dicha campana tendrá un diámetro mínimo de treinta centímetros.

En funciones de Box se señalarán a la orilla del ring, los asientos que deberán ocupar en ejercicio de sus funciones los Oficiales y Miembros de la Comisión.

En dos de las esquinas opuestas de la plataforma del ring se colocará una escalera movable, amplia y cómoda para que puedan subir al mismo, los Boxeadores, managers, auxiliares, etc. Colocarán también en cada esquina, un banquillo de descanso que será utilizado solo en el minuto de descanso de cada round y un embudo, este último lo suficientemente grandes que permitan que los Boxeadores arrojen el agua de enjuague bucal. Los embudos terminarán en mangueras de bajo del ring para desalojar el agua.

CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DE LOS GUANTES Y VENDAS EN EL BOX

ARTÍCULO 83. Tanto a los boxeadores o boxeadoras autorizados para actuar en una función de boxeo profesional, les deberán ser vendadas las manos bajo la responsabilidad de sus managers y auxiliares, y presentar al boxeador ya vendado con el Director de Encuentros para su aprobación.

ARTÍCULO 84. El vendaje para cada mano será de venda de gasa, con una longitud suficiente para proteger las manos del boxeador, y un ancho de cinco centímetros, para darle sujeción, se complementará con cinta adhesiva la cual no deberá medir más de dos metros cincuenta centímetros de largo y dos punto cinco centímetros de ancho para cada mano.

Esta cinta adhesiva será colocada sólo en el dorso de la mano, alrededor de la muñeca y entre los dedos para sujetar el vendaje, quedando prohibido ponerla en los nudillos, los cuales deberán ser protegidos sólo con el vendaje. Está prohibida la utilización de cualquier líquido u otra sustancia en las vendas.

ARTÍCULO 85. Los guantes a utilizar en una pelea de boxeo profesional deberán ser autorizados por la Comisión y contar en su manufactura con cuatro capas de su parte externa hacia la interna, las cuales guardarán las siguientes características:

- a) Piel de cabra o similar con un grosor de punto ocho milímetros, aproximadamente;
- b) Espuma de látex o hule espuma de dos a tres milímetros de grosor;
- c) Relleno de cerda, debidamente fijado para evitar su desplazamiento; y d) Forro repelente.

Los guantes que se utilicen en una función, deberán ser nuevos para los combates

estelares. En las peleas preliminares y semifinales, se utilizarán guantes en buen estado, autorizados por el Director de Encuentros.

Para los fines de protección de los contendientes, los guantes utilizados deberán ser cubiertos con cinta adhesiva sobre la cintura del amarre, abarcando la parte exterior y anterior.

ARTÍCULO 86. El peso de los guantes que se utilizarán en las diferentes divisiones, en peleas de boxeo profesional, será el siguiente:

- a) Para los pesos de paja hasta welter, se deberá de utilizar los guantes de ocho onzas; y
- b) Para los pesos de súper welter hasta completo, se deberá utilizar los guantes de diez onzas.

Se tomarán en cuenta los criterios nacionales e internacionales sobre la modificación del peso de los guantes en las diferentes divisiones y se mencionara oportunamente en el Reglamento Técnico Anexo.

ARTÍCULO 87. El Boxeador en una pelea, además del vendaje y los guantes, deberá contar con los siguientes implementos:

- a) Posicionador anatómico bucal;
- b) Concha o protector de piel que no cubra el ombligo;
- c) Calzón de boxeo;
- d) Calcetas, de preferencia blanca;
- e) Zapatillas profesionales de boxeo o zapato blando;
- f) Toalla; y

g) Bata o similar (opcional).

CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO

DE LAS CLASIFICACIONES MENSUALES DE BOXEADORES DE LOS CAMPEONATOS MUNICIPALES Y ESTATALES DE BOX

ARTÍCULO 88. Tomando en cuenta el resultado de las peleas sostenidas por los boxeadores con licencia de esta Comisión, se formularán listas mensuales de los más destacados de cada división, así como a la mejor pelea del mes.

Al publicar las clasificaciones mensuales de cada división, se destacarán a los boxeadores más sobresalientes para considerarlos en la nominación anual, así como al estelarista del año, al mejor preliminarista del año, al más destacado en peleas tanto en el municipio, dentro y fuera del Estado así como a la mejor pelea del año.

El Título de Campeón del Municipio, que es independiente a los Títulos del Estado, en las diferentes divisiones, se otorgará al boxeador que resulte vencedor en la pelea en donde se dispute dicho Título, misma que será debidamente autorizada y avalada, por la Comisión.

Cuando alguna Empresa de Box Profesional, dentro de la jurisdicción de este Municipio, pretenda organizar un Campeonato Estatal, deberá contar con la aprobación de la Comisión, a efecto de que ésta sancione dicha disputa a través del Comisionado en Turno.

ARTÍCULO 89. El Campeón Municipal, independiente al Campeón Estatal, contará con un plazo de cuarenta y cinco días como mínimo para exponer su campeonato, a partir de la fecha en que sea establecida por la Comisión.

Cuando queden emplazados, el Campeón y el Retador, estos deberán hacer un depósito en efectivo ante la Comisión, equivalente a diez días de salario mínimo vigente en la zona económica de la Comisión, esto es para garantizar la realización de la pelea por el título.

Si el Campeón no se encuentra dentro de la división correspondiente, perderá el título automáticamente, pero el encuentro se celebrará; en caso en el que ni el retador, ni el campeón marquen el peso límite de la división, se celebrará la pelea pactada, declarándose el título vacante.

Será obligación de la empresa promotora de una pelea de campeonato de box, cubrir ante la Comisión, como pago de derecho para la celebración de ésta, el equivalente a quince días de salario mínimo vigente en la zona económica de la Comisión, cuando se trate de una pelea por el título.

En una pelea de campeonato, autorizada por la Comisión, el Campeón no podrá exigir de la empresa que la promueva un salario mayor del treinta por ciento de la entrada neta, registrada en el local donde se verifique de acuerdo con la liquidación oficial formulada por los interventores de la Tesorería Municipal, salvo que haya convenio especial entre las partes contratantes; si el campeón pretendiera cobrar mayores emolumentos y la empresa no estuviera de acuerdo en pagarlos, negándose por este motivo a pelear, la Comisión declarará vacante el título, procediendo a realizar una eliminatoria con los tres mejores clasificados de su categoría para disputar el título de campeón.

Cuando el campeón o retador, por las causas mencionadas en los anteriores artículos se negaren a pelear, se les considerará responsable de la suspensión del encuentro y el depósito que hayan hecho lo perderán, ingresando a la tesorería de

la Comisión, en carácter de sanción.

Un Boxeador no podrá al mismo tiempo ostentar un Campeonato Municipal, Estatal o Nacional, debiendo renunciar a uno de ellos, en caso de no hacerlo la Comisión, previa audiencia de los interesados, declarará en su caso vacante el título correspondiente.

Los cinturones que acrediten los Títulos de Campeonatos de las diferentes divisiones, serán pagados por la empresa que promueve dicho Campeonato, y serán proporcionados a los boxeadores que tengan en su poder el título.

CAPÍTULO VIGÉSIMO TERCERO BOX FEMENIL PROFESIONAL

ARTÍCULO 90. El Box Femenil Profesional, se regirá por las normas señaladas en este capítulo, y por las reglas generales de este Reglamento.

ARTÍCULO 91. Para obtener la licencia correspondiente y poder pelear, las boxeadoras deberán aprobar los exámenes médicos que establezca el Servicio Médico de la Comisión, inclusive el correspondiente al no embarazo, el cual será practicado bajo la supervisión de la Comisión.

ARTÍCULO 92. Las boxeadoras podrán actuar en una función en las categorías siguientes:

- a) Preliminaristas: cuatro round.
- b) Semifinalistas: seis round.
- c) Estelaristas: ocho round

Estas últimas autorizadas como tales, por ser Campeonas o Retadoras, por su

elevada capacidad técnica o por estar en las clasificaciones Estatales, Nacionales o Mundiales a diez asaltos. En los Campeonatos Municipales Femenil se tomará lo que mencione el Capítulo Trigésimo Primero de este Reglamento.

ARTÍCULO 93. Las divisiones y el peso límite que regirán para las peleas de Box Femenil Profesional, se consignan en la siguiente tabla de peso:

TABLA DE DIVISIONES DE PESO

CATEGORÍA	KILOS (HASTA)	LIBRAS (HASTA)
MINIMO O PAJA	47.627	105
MINI MOSCA	48.988	108
MOSCA	50.802	112
SÚPER MOSCA	52.163	115
GALLO	53.524	118
SÚPER GALLO	55.338	122
PLUMA	57.153	126
SÚPER PLUMA	58.967	130
LIGERO	61.235	135
SÚPER LIGERO	63.503	140
WELTER	66.678	147
SÚPER WELTER	69.853	154
MEDIO	72.575	160
SÚPER MEDIO	76.204	168
SEMI COMPLETO	79.379	175
CRUCERO	86.183	190
COMPLETO	86.183	+

TABLA DE DIFERENCIAS DE PESO

CATEGORÍA	KILOS
PAJA	.500
MINI MOSCA	.500
MOSCA	1
SÚPER MOSCA	1
GALLO	1.500
SÚPER GALLO	1.500
PLUMA	1
SÚPER PLUMA	1.500
LIGERO	2

SÚPER LIGERO	2
WELTER	2.500
SÚPER WELTER	2.500
MEDIO	3
SÚPER MEDIO	3
SEMI COMPLETO	4
CRUCERO	5
COMPLETO	SIN LÍMITE ALGUNO

ARTÍCULO 94. El peso de los guantes que regirá las diferentes divisiones, en peleas de Boxeo Profesional Femenil, será el siguiente:

- a) De Paja a Súper ligero ocho onzas.
- b) De Welter a Completo diez onzas.

Se tomarán en cuenta los criterios nacionales e internacionales sobre la modificación del peso de los guantes en las diferentes divisiones y se mencionara oportunamente en el Reglamento Técnico Anexo.

ARTÍCULO 95. Cada asalto tendrá una duración de dos minutos de combate por uno de descanso.

ARTÍCULO 96. Las boxeadoras, para su adecuado desempeño profesional, además del vendaje y los guantes deberán contar con los siguientes implementos:

- a) Protector brassier;
- b) Protector pélvico;
- c) Posicionador anatómico bucal;
- d) Camiseta (top) y calzón de boxeo;

- e) Calcetas;
- f) Zapatillas profesionales de boxeo o zapato blando;
- g) Bata o similar (opcional); y
- h) Toalla.

Queda prohibido el uso de cosméticos y el cabello largo deberá estar sujetado con trenzas o coleta.

En las funciones en las que vayan actuar boxeadoras y boxeadores, la empresa deberá disponer de vestidores separados para el pesaje y examen médico correspondiente.

La Comisión en cualquier momento, ajustará los exámenes médicos para mujeres, conforme a un instructivo de aplicación obligatorio, previo a la expedición y/o renovación de licencia, así como para poder pelear o actuar en una función de box profesional.

ARTÍCULO 97. Las boxeadoras programadas para tomar parte en la función de box, deberán presentarse veinticuatro horas antes de la pelea, en las oficinas de la Comisión o en el lugar que esta fije o señale para el efecto de:

- a) Realizar el pesaje oficial;
- b) Pasar examen médico;
- c) Presentar su carnet o licencia; y
- d) Presentar su permiso único de salida de boxeador de la Comisión a que pertenezca.

La Comisión tiene facultad para verificar el peso de las boxeadoras con días de antelación al pesaje, todo esto es para protegerlas de deshidrataciones

inadecuadas que pongan en riesgo la vida, y salud propia de ellas.

Es deber de la Comisión proteger tanto la integridad física y mental de los Boxeadoras que participen en carteleras en este Municipio.

Es obligación de las boxeadoras programadas y emergentes estar el día de la función autorizada, dos horas antes de su inicio, en el local o arena, para el efecto de reportarse con el Director de Encuentros y éste de fe de su presencia y cheque su programación; para que esté listo a subir al ring para su pelea.

CAPÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DE LA LUCHA LIBRE PROFESIONAL

ARTÍCULO 98. Se considera luchador o luchadora profesional, al hombre o mujer que pelea cobrando un salario u honorarios por su actuación. En lo sucesivo al hablar de luchador profesional se referirá en su caso al sexo femenino y al masculino.

ARTÍCULO 99. Para obtener de la Comisión licencia de luchador o luchadora profesional, se deberán cubrir los requisitos señalados en el artículo 19 de este Reglamento.

Los luchadores extranjeros, para luchar en el Municipio, además de los requisitos enunciados en el artículo anterior, deberán presentar ante la Comisión, la autorización de salida correspondiente.

Todo luchador que tenga que participar en alguna función, deberá presentarse media hora antes del inicio de esta, para pasar examen médico y acreditarse ante

el Comisionado en Turno.

ARTÍCULO 100. Los luchadores deberán contender con el nombre de «ring» que tengan registrado en su carnet, en caso contrario se harán acreedores a una sanción.

Todo elemento podrá usar máscara cuando cuente con la autorización de la Comisión, pero dejará de usarla para siempre cuando la pierda en una lucha en donde este en juego.

Cuando un luchador pierda su máscara en una lucha de apuesta y hubiesen transcurrido cuatro años de esto, podrá volver a enmascararse con otro nombre de ring, si la Comisión lo aprueba.

Queda estrictamente prohibido a los elementos que participen en una función, ingerir cualquier tipo de estimulantes o bebidas alcohólicas; en caso de violación a esta disposición se harán acreedores a las sanciones que marque este Reglamento o disponga el pleno de la Comisión.

ARTICULO 101. Los luchadores para actuar dentro de la jurisdicción del Municipio, deberán contar con licencia expedida por la Comisión.

Será obligación de los empresarios o promotores, contar con uno o dos emergentes en cada función programada, debiendo registrar a estos ante la Comisión, obligándose a programarlos en la siguiente función semanal.

ARTÍCULO 102. Cuando algún elemento resulte lesionado en la función en que actúe, será obligación del empresario o promotor, cubrir la totalidad de gastos de curación y hospitalización, según lo amerite la lesión.

CAPÍTULO VIGÉSIMO QUINTO DEL PESO DE LOS LUCHADORES

ARTICULO 103. Son pesos oficiales para la lucha libre, las siguientes divisiones:

TABLA DE DIVISIONES DE PESO

CATEGORÍA	KILOS
Mosca	52 kilos
Gallo	57 kilos
Pluma	63 kilos
Ligero	70 kilos
Welter	77 kilos
Súper welter	82 kilos
Medio	87 kilos
Súper medio	92 kilos
Semi completo	97 kilos
Completo junior	105 kilos
Completo	105 kilos sin limite

ARTÍCULO 104. En las luchas que no sean de campeonato, se podrá conceder una tolerancia de peso equivalente hasta diez kilogramos; en lucha de relevos habrá libertad de peso.

En luchas de campeonato estatal, nacional o mundial, es obligación de los contendientes estar dentro de los límites de peso.

ARTICULO 105. Es obligación del campeón y el retador estar en la ceremonia de pesaje, cuatro horas antes del inicio de la función ante la presencia del comisionado en turno, quien certificará su peso.

Es obligación del empresario o promotor, poner a disposición del comisionado, la báscula dentro del local de la arena, que será checada oficialmente.

CAPÍTULO VIGÉSIMO SEXTO

DE LAS CLASIFICACIONES Y CAMPEONATOS ESTATALES DE LUCHA LIBRE

ARTÍCULO 106. La Comisión será quien emita el boletín oficial mensual con las clasificaciones de los luchadores en las diferentes divisiones, así como de los más destacados en el mes.

Como estímulo para los luchadores se instituye título de campeón estatal de la lucha libre profesional, para cada una de las once divisiones enumeradas en el artículo 103 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 107. Para poder ostentar cualquier título estatal, es necesario contar con licencia expedida por la Comisión.

El desarrollo de una lucha de campeonato deberá ser limpia, los contendientes no se darán golpes prohibidos, el árbitro tendrá la facultad de descalificar al luchador que viole esta disposición.

En una función en que este en disputa un campeonato de lucha libre, podrá haber empate, en este caso el campeón seguirá ostentando el título.

ARTÍCULO 108. Los cinturones que acrediten a los diferentes campeones locales o estatales, serán propiedad de la Comisión.

El campeón estatal de lucha libre profesional, estará obligado a exponer su título cuando sea emplazado por la Comisión, ante el retador que ésta designe, no debiendo excederse el término de cuarenta y cinco días.

Será obligación de la empresa que promueva un encuentro de lucha libre de campeonato, cubrir la cantidad de:

- a) El equivalente a cinco días de salario mínimo vigente en el área geográfica de la Comisión, cuando se dispute un título local.
- b) El equivalente a diez días de salario mínimo vigente en el área geográfica de la Comisión, cuando la lucha sea a nivel estatal.
- c) El equivalente a quince días de salario mínimo vigente en el área geográfica de la Comisión, cuando este en disputa el título nacional.
- d) El equivalente a veinte días de salario mínimo vigente en el área geográfica de la Comisión cuando se dispute un campeonato mundial; cantidad que deberá consignar con su solicitud de autorización hecha ante la Comisión.

CAPITULO VIGÉSIMO SÉPTIMO

DE LOS LINEAMIENTOS EN LA LUCHA LIBRE

ARTÍCULO 109. En las funciones de lucha libre, se designarán uno o dos Réferis, uno para las luchas mano a mano y dos para las luchas de parejas o tríos.

Antes de dar inicio la lucha, es obligación del réferi, examinar la vestimenta y zapatillas de los luchadores para certificar su estado y les exhortará a que:

- a) Hagan una lucha deportiva;
- b) No luchar abajo del ring;
- c) No faltar de palabra o de hecho al público;

- d) No faltar de palabra o de hecho al réferi;
- e) No luchar sobre las butacas o gradas; y
- f) No continuar luchando después de haya terminado la caída o la lucha.

El luchador que no respete estas disposiciones, será sancionado por la Comisión.

ARTÍCULO 110. El Réferi deberá usar durante el desarrollo de la lucha: pantalón negro con franja blanca o blanco con franja negra, camisa blanca o camisa rayada en blanco y negro; en las luchas de campeonato: usará corbata de moño, la camisa deberá portar el monograma de la Comisión.

ARTÍCULO 111. Cada combate de lucha libre tendrá como límite tres caídas; cada caída será sin límite de tiempo, ganará quien obtenga dos caídas de las tres en disputa, en caso de apuestas de máscara contra máscara; cabellera contra máscara, o cabellera contra cabellera, no habrá empate, debiéndose luchar otra caída extra.

En luchas preliminares o especiales, el límite puede ser una caída o a tiempo determinado.

El descanso entre caída y caída, será de dos minutos.

ARTICULO 112. La caída de un encuentro será decretada por el Réferi cuando:

- a) Uno de los contendientes tenga pegados los omoplatos sobre la lona durante tres segundos; los cuales serán contados en voz alta acompañados con golpes en la lona;

- b) Hubiese rendición por la aplicación de una llave;
- c) Uno de los contendientes salga fuera del ring, y no retorne en veinte segundos contados por el árbitro;
- d) Exista descalificación;
- e) Exista impedimento médico; y
- f) Exista inferioridad manifiesta.

CAPITULO VIGÉSIMO OCTAVO DE LAS INFRACCIONES EN LA LUCHA LIBRE

ARTÍCULO 113. Las infracciones dentro de la lucha libre son las siguientes

- a) Estrangulación directa;
- b) Golpear con el puño cerrado;
- c) Piquetes en los ojos;
- d) Golpes en la nuca;
- e) Golpear al rival en sus partes nobles (Genitales);
- f) Uso de objetos extraños. (Cadenas, bóxers, etc);
- g) Luchar fuera del ring
- h) Golpear al réferi o faltarle al respeto;
- i) Quitar la máscara al contrario; y
- j) Aplicar el martinete y/o desnucadora.

CAPITULO VIGÉSIMO NOVENO DE LAS MODALIDADES DE LA LUCHA LIBRE

ARTICULO 114. La lucha libre como espectáculo deportivo, tendrá dentro de su desarrollo las siguientes modalidades:

- a) Mano a Mano: Lucha entre dos contendientes;
- b) Team Mach: Lucha entre cuatro elementos, luchando dos contra dos, al mismo tiempo a dos de tres caídas sin límite de tiempo;
- c) Relevos: Participan cuatro elementos, debiendo participar solamente uno contra uno, pudiéndose relevar las veces que lo crean conveniente con el toque de mano dentro de su respectiva esquina; vencerán aquellos que rindan a los dos contrarios;
- d) Relevos Australianos: Es un encuentro de tres contra tres, lucha solo uno por cada equipo, mientras los compañeros están fuera del ring, se puede relevar las veces que lo crean conveniente, tocándose la palma de la mano sobre la cuerda de su esquina, ganarán aquellos que logren eliminar a dos de ellos o al capitán del bando;
- e) Relevos Atómicos: Encuentro de cuatro contra cuatro, luchan dos contra dos, quedando fuera del ring, dos de cada equipo, gana al que elimina a tres del equipo contrario;
- f) Batalla Campal: Se efectúa entre seis o más elementos al mismo tiempo siendo enemigos todos ellos, conforme se van eliminándose va formando el programa, los dos primeros eliminados en tercero y cuarto lugar, también así sucesivamente "En batalla campal de rudos contra limpios", el primer limpio eliminado luchará contra el primer rudo, eliminándose sucesivamente hasta que queden los finalistas;
- g) Relevos Increíbles: Es la modalidad de combinar un rudo y un científico para enfrentarlos a una pareja similar, en caso de cambios a la hora del combate, el réferi será el único autorizado para conducir la contienda a su criterio; pero el ganador oficial será aquella pareja que no infrinja al final las reglas de la lucha;
- h) Relevos Suicidas: Modalidad en que los perdedores de un relevo de cualquier tipo se enfrenten a una caída extra para ver quién es el suicida perdedor de

- máscara o de cabellera;
- i) Ruleta de la Muerte: Es la participación de cuatro o más duetos, tercias o individualmente que tiene como objetivo encontrar un derrotado para que pierda la máscara o la cabellera;
 - j) Triangular: Este tipo de lucha tiene como finalidad una apuesta, se inicia con un volado donde se enfrentan a) vs. b) el que vence en esta etapa se enfrenta al que descansó, el que resulte vencedor en esta tercera lucha, se enfrentará al que perdió la primera para que salga el vencedor absoluto del triangular;
 - k) Lucha en Jaula: Cualquiera de sus denominaciones: en esta lucha, los participantes en ella, deberán luchar técnicamente hasta que el réferi, quien se encuentra fuera de la jaula, haga sonar el silbato después de transcurridos diez minutos, cuando procedan los elementos a salir de la jaula, siendo el perdedor el último en salir de la misma;
 - l) Lucha de Correas: Los participantes en esta lucha sólo podrán luchar en el ring, debajo de éste habrá otros luchadores quienes con cinturones o correas al momento que salgan del ring, los obligarán a subir a él; y
 - m) Encadenados: Los participantes en esta lucha estarán encadenados del cuello y lucharán entre sí, ganará quien toca tres esquinas diferentes.

CAPÍTULO TRIGÉSIMO

DE LAS SANCIONES EN BOX Y LUCHA LIBRE PROFESIONAL

ARTÍCULO 115. La Comisión está facultada para imponer sanciones a las personas físicas y morales, que estando bajo su jurisdicción y regidas por este Reglamento, ofrezcan peleas de Box o Lucha Libre Profesional que constituyan un fraude al público o que por alguna situación especial causen algún daño o desprestigio al box o lucha libre profesional, aun cuando estas peleas o luchas se celebren fuera de la jurisdicción de la Comisión, si el elemento tiene la licencia de

la misma.

ARTICULO 116. Las sanciones que la Comisión aplicará por las violaciones que se cometan al presente Reglamento, serán las siguientes:

- a) Amonestación verbal;
 - b) Amonestación por escrito;
 - c) Suspensión de un día a doce meses de acuerdo a la gravedad de la infracción;
 - d) Cancelación de licencia; y e)
- Sanciones económicas.

Las sanciones de los incisos a), b), c) y d) pueden ser sustituidas a petición del interesado y a juicio de la Comisión, por una sanción económica, que establecerá ésta.

La Comisión tendrá facultades no sólo de controlar y vigilar la conducta de un elemento que tenga licencia de esta durante una pelea o lucha, sino también su conducta personal y lo relacionado con su vida deportiva.

La Comisión estudiará y analizará los casos expuestos que sean violatorios y perjudiciales para el desarrollo del Boxeo y la Lucha Libre Profesional, previo derecho a ser oídos los involucrados en las violaciones a este Reglamento, la Comisión podrá imponer sanciones de suspensión temporal de todos los derechos como afiliado a ese organismo, pudiendo ser desde 8 días a un año.

Cuando las personas físicas y morales afiliadas a la Comisión, cometan faltas que por su naturaleza causen daño o desprestigio al box o lucha libre profesional, este organismo está facultado para cancelar las licencias que haya expedido a quienes violen sus disposiciones, comunicándoles oficialmente a los interesados su

determinación después de ser escuchados exponiendo sus puntos de vista. La determinación dictada por la Comisión se boletinará a todas y cada una de las comisiones de box y lucha libre profesional a nivel estatal, nacional e internacional, con las que se tenga relaciones de reciprocidad, para los efectos legales conducentes. En el caso de infracciones que a juicio de la Comisión tipifiquen un delito o ilícito grave, la propia Comisión lo hará del conocimiento de la Fiscalía General de Justicia del Estado.

No debe considerarse como sanción la cancelación de las licencias expedidas a Boxeadores, Luchadores, Manejadores, Auxiliares y Oficiales, decretadas por la Comisión, cuando el Jefe del Servicio Médico de la misma certifique que algunos de ellos ya no se encuentren físicamente capacitados para seguir actuando.

La Comisión podrá imponer a los infractores de las disposiciones contenidas en este Reglamento, multas de una y doscientas cuotas. Se entiende como cuota el equivalente a un día de salario mínimo general vigente de la zona geográfica de la Comisión a la que corresponda a este municipio. La Comisión podrá también proceder a la cancelación de la licencia o aplicar ambas sanciones.

ARTÍCULO 117. El pago de multas, sanciones y todo ingreso que resulte de la aplicación de este Reglamento, ingresará a la Tesorería del Instituto por conducto de la Comisión.

CAPÍTULO TRIGÉSIMO PRIMERO

DE LOS TÍTULOS POR LOS CAMPEONATOS MUNICIPALES DE BOX Y ARTES MARCIALES MIXTAS PROFESIONAL

ARTÍCULO 118. El Municipio de San Nicolás de los Garza por medio del Instituto de Cultura Física y Deporte de San Nicolás de los Garza y la Comisión de Box,

Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas Profesional crean los Títulos de:

“CAMPEÓN DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA” en diferentes categorías o divisiones, niveles de experiencia, tanto varonil como femenil, que se darán a conocer al detalle en el Reglamento Técnico Anexo de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas Profesional, aprobado debidamente por esta Comisión.

Estos Títulos de Box y Artes Marciales Mixtas Profesionales de **“CAMPEÓN DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA”** tienen reconocimiento y validez oficial por este Municipio.

Los Cinturones que ostentaran los Títulos de Box y Artes Marciales Mixtas Profesionales son en diferentes divisiones, categorías tanto varonil como femenil, y siempre deberá mencionar **“CAMPEÓN DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA”**

Los Cinturones que ostenten los Títulos de Box y Artes Marciales Mixtas Profesionales correspondientes, son propiedad de este Municipio, esto se detallara y ampliara la información en el Reglamento Técnico Anexo mencionado con anterioridad.

CAPÍTULO TRIGÉSIMO SEGUNDO RECORD DE BOX Y DE ARTES MARCIALES MIXTAS MUNICIPAL

ARTÍCULO 119. Se Crea el **BOXAMM MUNICIPAL** (RESULTADOS DE BOX Y ARTES MARCIALES MIXTAS) donde se anotarán las peleas tanto de Box como de Artes Marciales Mixtas Profesional de manera detallada que se lleven a cabo en este Municipio, como también el récord de pelias de los Boxeadores y Peleadores

que pertenezcan a la Comisión y será visto en la plataforma de la página oficial de internet de este Municipio, para que tenga mayor confiabilidad para las demás Comisiones tanto nacionales como extranjeras, así como para cualquier particular interesado.

En este también se registrarán las participaciones de los Oficiales de Ring de esta Comisión que intervengan en las funciones de Box y las Artes Marciales Mixtas Profesional respectivas.

CAPÍTULO TRIGÉSIMO TERCERO DE LAS **ARTES MARCIALES MIXTAS**

ARTICULO 120.- Se entenderá Artes Marciales Mixtas (AMM) como un deporte de combate profesional sin uso de armas, tanto varonil como femenino en el que se combinan técnicas de diversas disciplinas como boxeo, lucha libre, kickboxing o karate, muay thai, kung fu, taekwondo, jiu jitsu etc.

Permitiendo golpes de puño, patadas, rodillazos, codazos, derribes, lanzamientos o proyecciones, llaves, estrangulaciones, en las partes como la cara y el cuerpo, excepto los golpes a la nuca, zona de la columna vertebral y riñones durante el combate.

ARTICULO 121.- Se aplicaran supletoriamente al presente título, todas aquellas disposiciones de este ordenamiento que no se le opongan, incluyendo las sanciones.

ARTÍCULO 122.- No se requiere equipo especial para pies, pero si es requerido el protector bucal, guantes AMM, y la concha protectora previamente aprobadas por la Comisión.

Los peleadores varoniles deberán utilizar una concha protectora plástica o goma especial para las peleas, para protegerse de una falta y en las peleadoras ellas pueden usar un protector de pecho.

El peleador deberá usar un calzón especial para peleas de AMM, no será permitido el uso de pantalón o mayas largas a peladores tanto varonil como femenino.

CAPÍTULO TRIGÉSIMO CUARTO DE LA
DURACION DE LOS ROUNDS EN LAS PELEAS
EN LAS ARTES MARCIALES MIXTAS

ARTÍCULO 123.- Las peleas serán pactadas a tres rounds de cinco minutos por un minuto de descanso.

Las peleas estelares o de Campeonatos estarán pactadas a cinco round de cinco minutos por un minuto de descanso.

ARTÍCULO 124.- Se permitirá utilizar patadas de cualquier tipo de Arte Marcial siempre y cuando vayan dirigidas a los siguientes puntos: muslos, cuádriceps, glúteos pantorrillas, estomago, a los brazos, pecho, cara y cabeza frontal. No se permitirán patadas dirigidas, a las rodillas en su parte frontal, testículos, riñones, columna vertebral y garganta.

ARTICULO 125.- El árbitro de la competencia es el único autorizado a detener la pelea.

Para efectos del artículo anterior el réferi puede seguir consejos de los médicos del ring y/o el Comisionado en turno para detener la competencia.

El Arbitro y el médico del ring son los únicos individuos autorizados a ingresar al ring o área de pelea en cualquier momento durante la competencia, además de los períodos de descanso y posteriores a la finalización de la competencia.

CAPÍTULO TRIGÉSIMO QUINTO DEL PESO DE
LOS PELEADORES EN LAS ARTES
MARCIALES MIXTAS

ARTICULO 125.- El pesaje oficial deberá llevarse a cabo un día antes del evento, verificado y sancionado por la Comisión, La Comisión deberá hacerse presente en todas las ceremonias de pesaje.

ARTÍCULO 126.- Todas las peleas varoniles establecidas en el evento, serán de acuerdo a las siguientes divisiones de peso:

CATEGORIA	LIMITE	KILOGRAMOS	LIBRAS
PAJA	HASTA	52.1	115
MOSCA	HASTA	56.7	125
GALLO	HASTA	61.2	135
PLUMA	HASTA	65.8	145
LIGERO	HASTA	70.3	155
WELTER	HASTA	77.1	170
MEDIO	HASTA	83.9	185
SEMICOMPLETO	HASTA	93.0	205
COMPLETO	HASTA	120.2	265

Todas las peleas femeniles establecidas en el evento, serán de acuerdo a las siguientes divisiones de peso:

CATEGORIA	LIMITE	KILOGRAMOS	LIBRAS
PAJA	HASTA	52.3	115
MOSCA	HASTA	56.7	125
GALLO	HASTA	61.2	135
PLUMA	HASTA	65.8	145
LIGERO	HASTA	70.3	155
WELTER	HASTA	77.1	170
MEDIO	HASTA	83.9	185
SEMICOMPLETO	HASTA	93.0	205
COMPLETO	HASTA	120.2	265

ARTICULO 127.- En las peleas en las que no se dispute algún campeonato, estará permitida una tolerancia en el peso de la división que se trate de hasta 0.45 kg.

En las peleas en las que se dispute algún campeonato, los participantes no deben pesar más de lo permitido en la división de que se trate.

La Comisión además puede aprobar combates de peso variable, lo cual queda sujeto a su análisis y discreción. Asimismo, puede permitir una competencia con el peso que así crea conveniente, siempre y cuando la competencia sea justa, segura y competitiva.

El peso en que fue pactada la pelea, deberá ser estipulado en número de kilos en la cláusula respectiva del contrato que se celebren entre empresarios, representante o peleador y esto es para ambos sexos.

CAPÍTULO TRIGÉSIMO SEXTO DE LOS JUECES EN LAS ARTES MARCIALES MIXTAS

ARTICULO 128.- Todos los combates se evaluarán y serán puntuados por tres jueces, mismos que evaluarán las competencias desde distintas ubicaciones alrededor del ring y/o área de pelea.

El árbitro no puede ser uno de los tres jueces en el combate, a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 129.- El sistema de diez puntos obligatorios será el sistema estándar para puntuar los combates.

Según el sistema de diez puntos obligatorios, que se menciona en el artículo anterior, se le otorgará diez puntos al ganador del round y nueve puntos o menos al perdedor, excepto en el caso de empate, el cual se puntuará diez para cada contendiente.

ARTICULO 130.- Los jueces deben evaluar las técnicas de las artes marciales mixtas, como:

- I. Efectividad de golpes;
- II. Efectividad de agarre;
- III. Control del ring o área de pelea;
- IV. Agresividad;
- V. Defensa efectiva; y
- VI. Entre otros aspectos que consideren relevantes e importantes para emitir su fallo.

Las evaluaciones se deben realizar en el orden en que aparezcan las técnicas mencionadas en el artículo anterior y se le dará mayor importancia al puntaje en el mismo orden.

La efectividad de golpes se juzga al determinar la cantidad total de golpes legales asestados por el participante.

ARTICULO 131.- El agarre efectivo se juzga considerando la cantidad de ejecuciones exitosas de derribos legales y reversiones. Algunos factores para tener en cuenta son:

- I. Derribos de posición de pie a posición de montaje;
- II. Peleadores en posición inferior que tengan una guardia amenazante activa
- III. Pase de guardia a posición de montaje; y
- IV. Todos aquellos que los jueces consideren aplicables.

ARTICULO 132.- El control del ring o área de pelea se juzga determinando quién marca el ritmo, lugar y posición del combate. Algunos ejemplos de factores para tener en cuenta son:

- I. Contraatacar el intento de derribo de un agarre al permanecer de pie y golpearlo legalmente;
- II. Derribar a un oponente para forzar una pelea en el piso;
- III. Crear intentos amenazadores de sometimiento;
- IV. Romper la guardia para lograr la posición de montaje;
- V. Crear oportunidades de golpes; y
- VI. Todos aquellos que los jueces consideren aplicables.

La agresividad efectiva hace referencia a avanzar y asestar golpes legales.

La defensa efectiva hace referencia a evitar golpes, derribos y reveses, y contraatacar con ataques ofensivos.

ARTICULO 133.- El siguiente criterio de puntuación objetiva se debe utilizar por los jueces al puntuar un round:

- I. Puntuar con diez puntos a los dos contendientes cuando ambos parezcan pelear de forma pareja y ninguno muestre dominio claro en el asalto de que se trate;
- II. Puntuar con diez puntos a un contendiente y con nueve al otro cuando el que recibe mayor puntuación gana por poco margen, asesta más golpes legales efectivos, agarres y otras maniobras;
- III. Puntuar con diez puntos a un contendiente y con ocho al otro cuando el que recibe mayor puntuación domina notablemente el asalto con golpes y agarres; y
- IV. Puntuar con diez puntos a un contendiente y con siete al otro cuando el que recibe mayor puntuación domina por completo el asalto con golpes y agarres.

ARTICULO 134.- Los jueces deben usar una escala móvil y reconocer el tiempo que los peleadores están de pie o en el suelo, de la siguiente manera:

I. Los peleadores pasan la mayor parte del round en la lona, entonces:

- a) El agarre efectivo se evalúa en primer lugar; y
- b) Los golpes efectivos se evalúan en segundo lugar;

II. Los peleadores pasan la mayor parte del round de pie, entonces:

- a) Los golpes efectivos se evalúan en primer lugar;
- b) El agarre efectivo se evalúa en segundo lugar; y

III. Si en un round termina con una cantidad relativamente pareja de lucha de pie y en el piso, los golpes y la técnica de agarre se evalúan con igual importancia.

CAPÍTULO TRIGÉSIMO SEPTIMO DE LAS
FALTAS Y GOLPES PROHIBIDOS EN LAS
ARTES MARCIALES MIXTAS

ARTICULO 135.- - Los siguientes actos constituyen faltas en la competencia o exhibición de artes marciales mixtas y estas pueden resultar en penalidades si se cometen de acuerdo con la decisión del Árbitro, dichos actos se enlistan a continuación:

- 1.- Golpes con la cabeza o con el dorso de la mano, golpes a partes blandas, espina dorsal, nuca, garganta, cuello y parte posterior del cuerpo.
- 2.- Golpes con la palma del guante.
- 3.- Sujetarse del oponente para evadir la pelea.
- 4.- Picar los ojos con el pulgar del guante.
- 5.- Golpear con el guante abierto o golpe con vuelta
- 6.- Sujetar o detener la pierna del oponente para golpearlo. *
- 7.- Detener al oponente con una mano para golpearlo con la otra. *
- 8.- Dejarse caer para evadir la pelea sin haber recibido algún golpe o tirar el bucal.
- 9.- Pisar al oponente para evitar que se mueva o patee. *
- 10.- Patear y rodillazos en la cabeza del oponente cuando este se encuentra caído.
- 11.- Utilizar lenguaje ofensivo u obsceno dentro ring o área de pelea.
- 12.- Cualquier acción antideportiva que el así lo considere el Árbitro.
- 13.- Continuar peleando, aún después de haber finalizado el “ROUND”.
- 14.- Empujar al oponente intencionalmente.
- 15.- Hacer uso de golpes bajos en la zona de la ingle
- 16.- Meter los dedos en la boca del oponente
- 17.- Hacer uso de objetos para golpear o herir, al contrario
- 18.- Morder o escupir al oponente
- 19.- Tirar del cabello

- 20.- Agarrar la clavícula
- 21.- Agarrar los *shorts* o guantes de un oponente
- 22.- Atacar a un oponente durante un descanso o que este siendo atendido
- 23.- Aplicarse alguna sustancia extraña en el cabello o cuerpo para sacar ventaja
- 24.- No obedecer las instrucciones del árbitro
- 25.- Agarrar, pellizcar o retorcer la piel
- 26.- Golpear hacia abajo con la punta del codo
- 27.- El uso de codos y rodillas no será considerada una falta, si a la hora de la ceremonia de peso, los contendiente llegan al acuerdo de su utilización ante los Representantes de la Comisión de esta ciudad.

ARTICULO 136.- La descalificación puede darse después de cualquier combinación de faltas o de una falta intencional de acuerdo con la decisión del Arbitro.

ARTICULO 137.- Las faltas pueden resultar en la deducción de un punto del puntaje del contendiente infractor, siendo el Arbitro la persona encargada de aplicar tal deducción, anunciando a los jueces la cantidad que se le deduce al contendiente infractor para que estos lo tomen en cuenta al momento de emitir su fallo.

Sólo el Arbitro puede cobrar una falta. Si el Arbitro no cobra la falta, los jueces no deben hacerlo y no deben tomarlo en cuenta para calcular los puntajes.

ARTICULO 138.- Si se comete una falta el Arbitro deberá actuar conforme a las siguientes maneras, dependiendo la gravedad de la falta:

- I. Detener la pelea;
- II. Enviar al participante infractor a una ubicación neutral;
- III. Controlar la condición y seguridad del participante al que se le cometió la falta;

- IV. Cobrar la falta al participante infractor y quitarle la cantidad de puntos que así considere apropiado; y
- V. Notificar a la Comisión, las esquinas y a los Jueces su decisión sobre si la falta fue accidental o intencional, y si se debe quitar puntos o no.

ARTICULO 139.- Si el participante que comete la falta está en desventaja, a menos que el participante en ventaja esté lesionado, se continuará con la competencia y Arbitro deberá:

- I. Notificar verbalmente al participante en desventaja de la falta;
- II. Cuando el round haya finalizado, el Arbitro cobrará la falta y notificará a la Comisión, las esquinas y los jueces; y
- III. Terminar la competencia según la gravedad de la falta. Para el caso de una falta intencional, el participante que cometa la falta perderá por descalificación.

ARTICULO 140.- Falta por golpe bajo se entenderá cuando:

- I. El contendiente que ha recibido un golpe bajo tiene permitido hasta cinco minutos para recuperarse de la falta siempre y cuando pueda continuar la competencia según la opinión del médico del ring;
- II. Si el contendiente afirma que puede continuar con la pelea antes de que se cumplan los cinco minutos, el Arbitro debe, tan pronto como sea factible, reiniciar la pelea; y
- III. Si el peleador supera los cinco minutos establecidos y la pelea no puede reiniciarse, la competencia debe finalizar y el resultado estará determinado por el round y el tiempo hasta que se detuvo la pelea.

ARTICULO 141.- Si el peleador sufre falta que no sea golpe bajo, de conformidad a los siguientes casos:

I. Si se detiene una competencia de artes marciales mixtas debido a una falta accidental el Arbitro debe determinar:

- a) Si el combatiente al que se le cometió la falta puede continuar o no;
- b) Si no pelagra seriamente la posibilidad de ganar del combatiente como resultado de la falta y si la falta no involucró un impacto con concusión en la cabeza del combatiente que sufrió la falta, el Arbitro puede solicitar que continúe la exhibición o competencia luego de un intervalo de recuperación que no supere los cinco minutos; y
- c) Inmediatamente después de separar a los combatientes, el Arbitro debe informarle al Comisionado en turno que la falta fue accidental;

II. Si el peleador es víctima de un golpe que el Arbitro considera ilegal, este debe:

- a) Detener la acción y parar la pelea;
- b) Llevar al peleador lesionado hacia el médico del ring y hacer que este lo examine dentro de sus posibilidades para continuar la competencia;
- c) Reiniciar la pelea tan pronto como sea posible, si el médico del ring determina que el peleador puede continuar con la competencia;
- d) Informarle al médico del ring que tiene hasta cinco minutos para tomar una decisión; y e) Informarle al contendiente que, a diferencia de la regla de falta por golpe bajo, no tiene hasta cinco minutos para reponerse y debe continuar la pelea en el momento que el Arbitro lo decida;

III. Cuando la falta no sea un golpe bajo, si el Arbitro decide que el peleador lesionado no puede continuar, este debe detener la pelea inmediatamente;

IV. Si el Arbitro considera que el peleador no puede continuar, aún si falta tiempo para cumplir los cinco minutos por la falta, el peleador no puede usar ese tiempo y se deberá detener la pelea;

V. Si el Arbitro detiene la competencia y solicita al médico del ring para que revise al contendiente agredido mediante la falta, el médico del ring no podrá exceder los cinco minutos para realizar su examen; y

VI. En caso de que el médico del ring exceda los cinco minutos para realizar su análisis, la pelea no podrá retomarse y se deberá finalizar la competencia.

CAPÍTULO TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS ARBITROS Y SU VESTIMENTA EN LAS ARTES MARCIALES MIXTAS

ARTÍCULO 142.- El árbitro es la persona encargada de vigilar la integridad del competidores, dirigir y apreciar el curso del evento, por lo cual estará sobre el área de combate procurando caminar alrededor de los competidores, sin estorbar el desarrollo del combate, y tratando de ver lateralmente la acción de los competidores.

Cada vez que el árbitro llame a detener el encuentro por razones de golpes o llaves o cualquier razón que lo amerite, el detendrá el encuentro y le preguntara al lesionado si desea continuar en el combate, si este contesta que si prosiguiera el encuentro y si este dice que no se detendrá el encuentro y dará la victoria al contrario siempre y cuando el golpe sea legal de ser un golpe no permitido se visitara la regla que aplique a el acto ocurrido.

ARTÍCULO 143.- Antes de dar principio a un combate, el Arbitro llamara a los competidores y al entrenador principal de cada uno de ellos al centro del la jaula,

para darle las indicaciones que entienda necesarias para el buen desarrollo del combate, advirtiéndolo al entrenador principal de cada competidor, que es el responsable directo de cualquier irregularidad o conducta en general, que suceda en su esquina.

Examinar los guantes y todos los protectores de ambos competidores, para comprobar que se encuentran en perfecto estado y cuidará que lleven puestos todos los protectores reglamentarios.

El árbitro impedirá el uso excesivo de grasa y agua en el cuerpo de los competidores, vigilando la correcta aplicación de la primera cuando su uso tenga por objeto proteger una herida.

Al terminar cada asalto el Árbitro recibirá las tarjetas de puntuación de los tres jueces y entregará estas al Comisionado para su custodia.

ARTÍCULO 144.- Los Árbitros deberán utilizar durante sus funciones pantalón negro, cinto negro, camiseta polo negra con mangas cortas, zapatos y medias negras, y logo de Arbitro en el pecho lado izquierdo.

No podrá utilizar sortija, reloj u otros objetos que puedan lesionar a los competidores.

El árbitro podrá detener la pelea, si a su consideración la pelea se inclina hacia un solo lado o se percata de que un peleador se encuentra lastimado o expuesto a ser seriamente dañado, en este caso el Arbitro declarará nocaut técnico a favor de su oponente.

ARTÍCULO 145.- Cuando un peleador rehusé continuar el combate y la campana suene para dar comienzo al asalto, el árbitro hará una cuenta de diez segundos antes de declarar al oponente ganador por la vía del nocaut. *

ARTICULO 146- La Comisión no autorizará programas presentados con menos de seis pelias o en su defecto presentar más de 22 rounds de combate, además de dos peleas emergentes.

CAPÍTULO TRIGÉSIMO NOVENO DE LAS
SANCIONES EN LAS ARTES MARCIALES
MIXTAS

ARTICULO 147.- La Comisión está facultada para imponer sanciones a las personas físicas y morales, que estando bajo su jurisdicción y regidas por este Reglamento, ofrezcan peleas de Artes Marciales Mixtas que constituyan un fraude al público o que por alguna situación especial causen algún daño o desprestigio al box, a la lucha libre o a las Artes Marciales Mixtas profesional, aún cuando estas peleas o luchas se celebren fuera de la jurisdicción de la Comisión, si el elemento tiene la licencia de la misma.

ARTICULO 148.- Las sanciones que la Comisión aplicará por las violaciones que se cometan al presente Reglamento, serán las siguientes:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Suspensión de un día a doce meses de acuerdo a la gravedad de la infracción
- d) Cancelación de Licencia.
- e) Sanciones económicas.

Las sanciones de los incisos a), b), c) y d) pueden ser sustituidas a petición del interesado y a juicio de la Comisión, por una sanción económica, que establecerá ésta.

ARTICULO 149.- La Comisión tendrá facultades no sólo de controlar y vigilar la conducta de un elemento que tenga licencia de ésta durante una pelea o lucha, sino también su conducta personal y lo relacionado con su vida deportiva.

La Comisión estudiará y analizará los casos expuestos que sean violatorios y perjudiciales para el desarrollo de las Artes Marciales Mixtas, previo derecho a ser oídos los involucrados en las violaciones a este Reglamento, la Comisión podrá imponer sanciones de suspensión temporal de todos los derechos como afiliado a esta Comisión, pudiendo ser desde 8 días a un año.

ARTICULO 150.- Cuando las personas físicas y morales afiliadas a la Comisión, cometan faltas que por su naturaleza causen daño o desprestigio a las Artes Marciales Mixtas profesional, esta Comisión está facultado para cancelar las licencias que haya expedido a quienes violen sus disposiciones, comunicándoles oficialmente a los interesados su determinación después de ser escuchados exponiendo sus puntos de vista.

La determinación dictada por la Comisión se boletinará a todas y cada una de las comisiones de box, lucha libre o Artes Marciales Mixtas a nivel nacional e internacional, con las que se tenga relaciones de reciprocidad, para los efectos legales conducente.

CAPÍTULO CUADRIGÉSIMO EQUIPAMIENTO **DEL RING Y AREA CERCADA EN LAS ARTES** **MARCIALES MIXTAS**

ARTICULO 151.- En las Artes Marciales Mixtas profesional las exhibiciones y competencias de artes marciales mixtas deben realizarse en un ring o en un área cercada en un espacio circular con limites en el piso o en forma hexagonal como mínimo, pero el mas aceptado es el ring en forma de octágono o jaula, debido a su forma con 8 puntas y que está cubierta por mallas de metal a los lados. *

ARTICULO 152.- Los requisitos de todos los octágonos son:

- El octágono debe tener desde 20 pies (6,1 m) hasta un máximo de 32 pies (9,75 m) de diámetro dentro del cerco y el cerco debe tener al menos 6 lados iguales.
- El piso del octágono no puede estar a más de 4 pies (1,2 m) del piso del lugar.
- Los postes del octágono deben ser de metal, estar situados en cada esquina, tienen que levantarse desde el piso del lugar y no puede poseer un diámetro mayor de 3 pulgadas (7,6 cm).
- Los postes deben estar a una altura mínima de 58 pulgadas (1,4 m) por encima del piso del octágono, y debe tener la protección alrededor del metal de acolchado con espuma para evitar lesiones
- El piso del octágono debe extenderse como mínimo 18 pulgadas (45 cm) detrás del cerco y debe tener escaleras para los combatientes.
- El piso del octágono debe estar acolchonado con espuma para absorción de golpe o energía, con una capa de al menos 1 pulgada (2,5 cm) con una cubierta de tela, lona u otro material similar ajustada firmemente a la plataforma del área cercada.

- Los cercos deben estar hechos de un material como metal o vinilo que impida que el competidor pueda salirse del área de combate y sea al mismo tiempo seguro para los combatientes.
- El área cercada debe tener dos puertas por las cuales van a entrar los competidores.

CAPÍTULO CUADRIGÉSIMO PRIMERO

Equipo en los Combates de Artes Marciales Mixtas

ARTICULO 153.- Debe haber un banquillo o silla para cada participante de acuerdo con el tipo y las características que apruebe la Comisión.

Dichos bancos o sillas deben estar ubicados cerca de la esquina de cada participante para usar fuera del área de pelea.

Todos los bancos o sillas que se usen deben limpiarse cuidadosamente o cambiarse una vez finalizado cada combate.

ARTICULO 154.- Para todo combate el promotor debe proporcionar en cada esquina:

- I. Un balde con agua limpia;
- II. Una botella plástica nueva con agua; y
- III. Cualquier otro insumo que indique la comisión

CAPÍTULO CUADRIGÉSIMO SEGUNDO

El vendaje de manos en las Artes Marciales Mixtas

ARTICULO 155.- En todas las divisiones de peso, los vendajes para la mano de cada participante deben limitarse a una tela de gasa suave, que no supere los 13.7 metros de longitud y los cinco centímetros de ancho, que esté sujeta por no más de 3 metros de cinta médica, de 2.5 centímetros de ancho en cada mano.

La cinta médica debe colocarse directamente sobre cada mano, por protección debe ser cerca de la muñeca.

La cinta puede cruzar el dorso de la mano dos veces y extenderse para cubrir y proteger los nudillos cuando la mano está cerrada para formar un puño.

Los vendajes deben estar distribuidos de forma pareja por toda la mano.

ARTICULO 156.- Los vendajes y la cinta se deben colocar en las manos del participante en el vestuario en presencia de la Comisión y del mánager o en la esquina del oponente.

No está permitido en ninguna circunstancia que se coloquen guantes en las manos del participante antes de recibir la aprobación por parte de la Comisión.

CAPÍTULO CUADRIGÉSIMO TERCERO

De los Guantes y la Vestimenta en las Artes Marciales Mixtas

ARTICULO 157.- Todos los participantes deben utilizar guantes que tengan al menos 4 onzas (113 g) y estén aprobados por la Comisión.

Los guantes no deben pesar más de seis onzas (170 gramos), sin la aprobación de la Comisión.

Ciertos guantes de mayor tamaño pueden permitirse a pesar de exceder ligeramente las seis onzas (170 gramos), para tal caso, la Comisión emitirá la autorización del peso máximo con que cuenten los guantes.

ARTICULO 158.- Los guantes deben ser proporcionados por el promotor y aprobados por la Comisión.

Ningún participante podrá utilizar sus propios guantes en la competencia.

ARTICULO 159.- Cada participante deberá usar shorts de artes marciales mixtas (board shorts), shorts de ciclismo (shorts de vale tudo), shorts de kickboxing u otros tipos de shorts aprobados por la Comisión.

Se prohíbe el uso de camisetas o Gi (uniformes) durante la competencia, excepto las camisetas aprobadas por la Comisión que deben utilizar las participantes femeninas.

Está prohibido el uso de calzado o cualquier tipo de vendaje en los pies durante la competencia.

CAPÍTULO CUADRIGÉSIMO CUARTO

De los Protectores Bucles en las Artes Marciales Mixtas

ARTICULO 160.- Todos los participantes deben usar protectores bucales durante la competencia. el protector estará sujeto al examen y aprobación por parte del Jefe de Servicios médicos.

No se puede dar inicio al round a menos que los contendientes tengan colocado los protectores bucales en su lugar.

ARTICULO 160.- Si el protector bucal se desplaza involuntariamente durante la competencia, el Árbitro debe detener la pelea, limpiar el protector bucal y volver a colocarlo en el momento oportuno que se presente sin interferir con el asalto.

Si el competidor que a juicio del árbitro deje caer intencionalmente el protector bucal, podrá ser amonestado la primera vez ser una advertencia, y si persistiera en esta actitud podrá ser amonestado hasta podrá ser sancionado con el descuento de puntos, lo cual le será informado a los jueces.

El competidor que intencionalmente se quite el protector bucal con intención de hacer daños a su oponente automáticamente será descalificado y se anotará en su récord una derrota y podrá ser sancionado para que no participe en eventos futuros.

CAPÍTULO CUADRIGÉSIMO QUINTO

De la Apariencia de los Contendientes en las Artes Marciales Mixtas

ARTICULO 161.- Cada combatiente debe estar aseado y tener una buena apariencia.

No está permitido el uso excesivo de aceite o cualquier otra sustancia extraña en la cara o el cuerpo de un combatiente sin armas.

El réferi o el Comisionado en turno exigirán que se quite cualquier exceso de aceite o sustancia extraña que tenga en su cuerpo.

ARTICULO 162.- La Comisión debe determinar si el vello facial o el cabello presentan algún peligro para la seguridad del combatiente o de su oponente, o si interferirá con la supervisión y conducción de la competencia o exhibición.

Si el vello facial o cabello de un combatiente presenta dicho peligro o interferirá con la supervisión y conducción de la competencia o exhibición, el combatiente no podrá participar en la competencia o exhibición a menos que las circunstancias que significan peligro o una posible interferencia se corrijan para satisfacer los requisitos de la Comisión.

ARTICULO 163.- Un combatiente no podrá usar joyas o piercings durante la competencia o exhibición.

CAPÍTULO CUADRIGÉSIMO SEXTO

De las Lesiones por Faltas y Golpes Legales en las Artes Marciales Mixtas

ARTICULO 164.- Si una lesión provocada durante la competencia como resultado de una maniobra legal resulta lo suficientemente severa como para finalizar el combate, el participante lesionado pierde por nocaut técnico.

Si una lesión provocada durante la competencia como resultado de una falta intencional, según determine el Árbitro, resulte lo suficientemente severa como para finalizar el combate, el contendiente que realice la lesión pierde por descalificación.

Si se provoca una lesión durante la competencia como resultado de una falta intencional, según determine el Arbitro, y se permite continuar con el combate, el

Arbitro deberá notificar a los jueces para que estos deduzcan automáticamente dos puntos del puntaje del participante que cometió la falta.

ARTICULO 165.- Si una lesión provocada durante la competencia como resultado de una falta intencional, según determine el Arbitro, resulta en que el participante lesionado no pueda continuar en algún momento posterior de la competencia, el participante lesionado ganará por decisión técnica, siempre y cuando vaya ganando. Si el participante lesionado tiene igual o menor cantidad de puntos al momento de detener la pelea, el resultado del combate será un empate técnico.

Si un participante se lesiona a sí mismo al intentar cometer una falta a su oponente, el Arbitro no deberá tomar ninguna acción en su favor y la lesión deberá tratarse de igual manera que una lesión provocada por un golpe legal.

ARTICULO 166.- Si una lesión provocada durante la competencia como resultado de una falta accidental, según determine el réferi, resulte lo suficientemente severa como para que el Arbitro detenga el combate de inmediato, el resultado será nulo si se debe detener antes de completar dos asaltos en un combate de tres asaltos o si se debe detener antes de completar tres asaltos en un combate de cinco.

Si una lesión provocada durante la competencia como resultado de una falta accidental, según determine el Arbitro, es lo suficientemente severa como para que el Arbitro detenga el combate de inmediato, el resultado será victoria por decisión técnica para el participante que tenga ventaja en el puntaje al momento de detener la pelea, sólo si la pelea se detiene una vez que se hayan completado dos asaltos en un combate de tres asaltos, o tres asaltos en un combate de cinco;

ARTICULO 167.- Los rounds no finalizados se deben puntuar con el mismo criterio que los otros rounds hasta el momento en que se detiene dicho round.

CAPÍTULO CUADRIGÉSIMO SEPTIMO

De los Tipos de Resultados de la Competencia en las Artes Marciales Mixtas

ARTICULO 168.- Los resultados en la competencia, exhibición o presentación en las Artes Marciales Mixtas pueden ser de la siguiente manera:

I. Sometimiento por:

- a) Rendición física; y
- b) Rendición verbal.

II. Nocaut:

- a) Cuando el Árbitro detiene la competencia es nocaut técnico;
- b) Cuando una lesión provocada por una maniobra legal es lo suficientemente grave como para detener el combate es nocaut técnico; y
- c) Cuando un participante queda inconsciente por golpes o patadas es nocaut.

III. Decisiones por tarjetas de puntuación, que incluyen:

- a) Decisión unánime: Cuando los tres jueces votan a favor del mismo participante;
- b) Decisión dividida: Cuando dos jueces votan por un participante y un juez vota por el oponente; y
- c) Decisión mayoritaria: Cuando dos jueces votan por el mismo participante y un juez vota empate;

IV. Empate, que incluye:

- a) Empate unánime: Cuando los tres jueces votan empate;
- b) Empate mayoritario: cuando dos jueces votan empate; y
- c) Empate dividido: cuando los tres jueces votan distinto.

- V. Descalificación.
- VI. Penalización.
- VII. Empate técnico;
- VIII. Decisión técnica; y
- IX. Nulo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrara en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. En un plazo no mayor a treinta días naturales, el Instituto de Cultura Física y Deporte de San Nicolás de los Garza deberá establecer, mediante el Acuerdo respectivo, el costo por concepto de derechos de las diversas Licencias que contempla el presente Reglamento para el año 2022.

TERCERO. Se abroga el Reglamento de Box y Lucha Libre Profesional del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León publicado en el periódico oficial del Estado en fecha 23 de octubre de 2019.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, así como en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a 29 de julio de 2022.

C. DANIEL CARRILLO MARTINEZ DR. ALEJANDRO REYNOSO GIL
PRESIDENTE MUNICIPAL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. JULIO CESAR ÁLVAREZ GONZÁLEZ
SINDICO SEGUNDO DEL MUNICIPIO DE SAN
NICOLAS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN

Dado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León a los 28-veintiocho días del mes de julio del año 2022-dos mil veintidós.